

## INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**GESTIÓN ENERGÉTICA, GENSA S. A. E. S. P.**  
**VIGENCIA 2018**

**CGR- CDME.No.**

**Mayo de 2019**

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
GESTIÓN ENERGÉTICA, GENSA S. A. E. S. P

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vice contralor (E)	Ricardo Rodríguez Yee
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Gerente Departamental	Jorge Enrique Velásquez Yepes
Ejecutivo de Auditoría	Jorge Enrique Velásquez Yepes
Supervisor	Fernando Grillo Parra
Supervisor Encargado	Gustavo Adolfo Castañeda Meza
Equipo de auditores	Aureliano Serna Valencia Líder de auditoría.  María Lucelly Tabares Márquez  Jorge Hernán Carvajal Cifuentes  Diego León Vélez Gómez  Paulo Andrés Tabares Carmona

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**  
**GESTIÓN ENERGÉTICA, GENSA S. A. E. S. P**

**TABLA DE CONTENIDO**

1	INTRODUCCIÓN.....	5
1.1	Sujeto de control y responsabilidad.....	5
1.2	Marcos de referencia.....	6
1.3	Responsabilidad de la CGR.....	6
2	OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018.....	7
2.1	Fundamento de la opinión.....	7
2.2	Opinión sin salvedades.....	7
3	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO.....	7
4	OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.....	8
4.1	Fundamento de la opinión.....	8
4.2	Opinión razonable.....	9
5	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	9
6	FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	10
7	RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	10
8	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	10
9	ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	11
9.1	BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR.....	61
10	ANEXO 2. ESTADO FINANCIEROS.....	63

86111-

Bogotá D.C.,

Doctor

ORLANDO MICOLTA GONZALEZ  
Presidente  
Gestión Energética S.A. ESP –GENSA  
Manizales, Caldas.

Asunto: Informe Final Auditoría Financiera

Respetado doctor Micolta:

La Contraloría General de la República, (en adelante *CGR*) con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017<sup>1</sup>, practicó Auditoría Financiera al Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integrales e información presupuestal, para la vigencia 2018, de Gestión Energética S. A. ESP (en adelante *GENSA S. A. ESP*), de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores - *ISSAI* con arreglo a las Normas Internacionales de Auditoría *NIA*.

La Auditoría Financiera incluyó la comprobación de que las operaciones económicas se realizaron conforme a las normas legales y procedimientos aplicables.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por *Gensa S. A. ESP* y en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Integrado para el Control de Auditorías *SICA* de la *CGR*.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a *Gensa* dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la Entidad emitiera su pronunciamiento.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

---

<sup>1</sup> Con la Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la *CGR* y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores *ISSAI*.

## 1 INTRODUCCIÓN

La CGR efectuó auditoría financiera a Gensa S. A. ESP para la vigencia 2018, conforme los siguientes objetivos:

1. Expresar la opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto
4. Emitir el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida a la CGR.
5. Realizar seguimiento a los hallazgos financieros plasmados en el plan de mejoramiento.
6. Verificar los recursos para la participación Ciudadana y la gestión fiscal en la ejecución de los mismos.

### 1.1 SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

Gestión Energética, Gensa S. A. ESP es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, cuyos actos y contratos están sometidos al derecho privado, vinculada al Ministerio de Minas y Energía para desarrollar las actividades consagradas en su objeto social. La sociedad presenta un capital suscrito y pagado de \$441.117 millones, su sede principal está ubicada en la ciudad de Manizales, el principal accionista es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El objeto principal de Gensa S. A. ESP es la prestación de uno o más de los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994 o la realización de una o varias actividades que la ley considera como complementarias, o una y otra actividad. Podrá desarrollar, entre otras, actividades propias del sector eléctrico tales como generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización.

La generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública, lo anterior según lo estipulado en el artículo 5 de la ley 143 de 1994.

Es responsabilidad de la administración de Gensa S. A. ESP el contenido de la

información suministrada. Igualmente, es responsable por la preparación y presentación de los estados financieros de conformidad con la Resolución 414 de 2014, las Resoluciones 139 y 533 de 2015 y demás resoluciones reglamentarias, emitidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación, y del control interno que la Presidencia considere necesario para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material, debida a fraude o error.

## 1.2 MARCOS DE REFERENCIA

Gensa S. A. ESP aplica los principios y normas de contabilidad e información financiera aceptados en Colombia, fundamentados en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), de acuerdo con lo establecido en la Resolución 414 de 2014 emitida por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación. En cuanto al manejo presupuestal Gensa S. A. se rige por el Decreto 115 de 1996 y normas complementarias.

## 1.3 RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realiza auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de vigilar la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben rendir los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI las cuales han sido adaptadas por la CGR a través de la Guía de Auditoría Financiera, GAF. Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y cifras presupuestales, debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la aplicación de las políticas contables y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por

Gensa S. A. ESP, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales durante la vigencia 2018.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia de auditoría que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

## **2 OPINIÓN CONTABLE VIGENCIA 2018**

### **2.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

La evaluación de los estados financieros de Gensa S. A. ESP, comprendió la verificación y análisis de los hechos económicos ocurridos durante la vigencia 2018 y selectivamente transacciones en cuentas contables representativas.

A través del sistema de información Apoteosys, se evaluó la dinámica y razonabilidad de los saldos incluidos en las cuentas del Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados Integrales a 31 de diciembre de 2018. Se efectuó el análisis selectivo de procesos relacionados con Inventarios, Propiedad, Planta y Equipo y Venta de servicios de energía. Así mismo se verificó el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las transacciones ocasionadas por los contratos seleccionados como muestra, específicamente en las causaciones de las facturas de cobro y su posterior pago, así como las deducciones por los impuestos y anticipos a cargo de los contratistas.

No se evidenciaron hallazgos materiales que afecten la razonabilidad de los Estados Contables a 31 de diciembre de 2018 de Gensa S. A. ESP.

### **2.2 OPINIÓN SIN SALVEDADES**

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera Gensa S. A. ESP a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad al marco de información financiera aplicable, prescrito por la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

## **3 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO FINANCIERO**

Para evaluar el Sistema de Control Interno de Gensa S. A. ESP se identificaron riesgos a nivel de macro-proceso, procesos significativos que pudieran afectar la confiabilidad de la información, la eficiencia, eficacia de los procesos, legalidad y se consideraron los potenciales riesgos de fraude que pudieran estar presentes dentro de la actividad del sujeto de control.

En consecuencia, se evaluó conceptual y operativamente el Sistema de Control Interno y de acuerdo con esa evaluación se concluye que Gensa S. A. ESP ha incorporado en sus procesos las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera de tal forma que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel.

No obstante, lo anterior, dentro del proceso auditor se identificaron situaciones que merecen la atención oportuna de la administración, relacionadas principalmente con la autonomía y discrecionalidad en la contratación desde la etapa precontractual hasta la culminación de los contratos.

Por lo anterior, la evaluación realizada arrojó una calificación de 1,37, razón por la cual la CGR emite el concepto de Eficiente sobre la efectividad del control interno financiero.

## **4 OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

### **4.1 FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN**

La evaluación presupuestal se enfocó en el examen de la legalidad y consistencia de la información del proceso presupuestal, con el fin de emitir una opinión sobre la adecuada ejecución presupuestal de la entidad; en particular se evaluaron los trámites de desagregación, ejecución y modificaciones del presupuesto de la vigencia 2018, así como la solicitud y aprobación de vigencias futuras, la constitución de cuentas por pagar de la vigencia 2018 y la ejecución de las cuentas por pagar de la vigencia 2017 y las vigencias expiradas.

La evaluación presupuestal también incluyó el examen sobre una base selectiva a la evidencia que soporta las cifras del presupuesto tanto de ingresos como de costos y gastos, los documentos que soportan la gestión presupuestal de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación de controles en el proceso presupuestal.

Durante el periodo 2018, se observaron deficiencias de control interno, relacionadas con la incorporación de ingresos de tesorería en el 2018, afectaciones presupuestales por rubros no correspondientes, no utilización de vigencias futuras para la OC00112-2017, figura de hechos cumplidos orden de compra 00104-2018 y no apropiación del 15% como mínimo de las vigencias futuras autorizadas para el contrato 097-2018.

Si bien Gensa S. A. ESP es una empresa de servicios públicos, mixta, con un régimen especial para sus actos y contratos, dicha situación debe acompañarse del cumplimiento de los principios de la función pública y de la gestión fiscal, todos de origen constitucional. Sobre su reglamento de contratación y sus procedimientos, encuentra la Contraloría que, pese a que fue evidenciado en el



informe de auditoría anterior, éstos no regulan con claridad situaciones relevantes en las diferentes etapas de la contratación como lo son:

- El sondeo de mercado, su documentación y trazabilidad en cada proceso
- Análisis de mercado que soportan los presupuestos oficiales
- Estudios detallados que soportan los presupuestos oficiales
- Presupuestos oficiales detallados
- Las obligaciones del administrador frente a la forma, profundidad y detalle de realizar los sondeos de mercado y los presupuestos oficiales

#### 4.2 OPINIÓN RAZONABLE

El control fiscal a la ejecución presupuestal, además de incluir la verificación del cumplimiento normativo por parte de la entidad, comprende como mecanismo de verificación la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con tales recursos para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado.

Con base en lo anterior la CGR emite una opinión Razonable ya que el presupuesto de Gensa S. A. ESP de la vigencia 2018, fue ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable y no se detectaron incorrecciones materiales.

### 5 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento suscrito GENSA S.A ESP con la CGR, formulario F14.1 en el SIRECI reportado por la entidad con corte a diciembre 31 de 2018, fue evaluado en el desarrollo de la auditoría.

Se realizó seguimiento al cumplimiento de las actividades de mejora relacionadas con los hallazgos del componente financiero y presupuestal.

Dentro de este componente, de ocho (8) hallazgos comunicados en la auditoría de la vigencia 2017, se revisaron 7 acciones de mejora que, de acuerdo al cronograma, deberían estar finalizadas a 31 de diciembre de 2018; de estas 7 acciones, 6 se dan por cumplidas

De acuerdo a lo anterior, Se estableció una calificación final de EFECTIVO para el plan de mejoramiento.

## 6 FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con base en las opiniones sobre los estados financieros, sin salvedades, y la ejecución presupuestal, razonable, la Contraloría General de la República fenece la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2018.

		OPINION PRESUPUESTAL		
OPINION CONTABLE	RAZONABLE	CON SALVEDADES	NO RAZONABLE	ABSTENCION
	SIN SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE
CON SALVEDADES	FENECE	FENECE	NO FENECE	NO FENECE
NEGATIVA	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE
ABSTENCION	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE	NO FENECE

**FENECE**

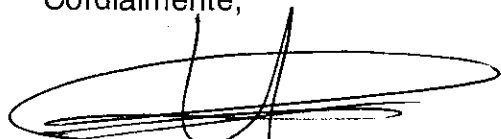
## 7 RECURSOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GENSA S. A. ESP afora recursos para el desarrollo de actividades relacionados con la participación ciudadana de acuerdo con los marcos normativos que en tal sentido le son aplicables de manera particular la ley 142 de 1.994.

## 8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con respecto a la auditoría a la vigencia 2018, la administración Gensa S. A. ESP debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del presente informe.

Cordialmente,



**RICARDO RODRIGUEZ YEE**  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: Fulton Ronny Vargas Caicedo - Director Vigilancia Fiscal. Jorge Enrique Velásquez Yepes- Ejecutivo de Auditoría  
Revisó: Fernando Grillo Parra - Supervisor. Gustavo Adolfo Castañeda Meza - Supervisor Encargado  
Elaboró: Equipo Auditor

## 9 ANEXO 1. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Producto de la auditoría financiera se determinaron 9 hallazgos administrativos: 4 con presunta incidencia disciplinaria, 3 para indagación preliminar, y 2 beneficios del proceso auditor, así:

### HALLAZGO 1. EJECUCION DE INGRESOS.

**Decreto 115 de 1996. Artículo 4. Anualidad.** *El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.*

**Resolución Orgánica No 007 del 9 de junio de 2016 CGR. Artículo 9.** *Libros de contabilidad presupuestal. 1. Libro de ingresos.* *En este libro debe registrarse el monto estimado de los recursos a ser recaudados en una vigencia fiscal por la entidad pública, su reconocimiento, el monto de los ingresos recaudados, las devoluciones realizadas, así como las modificaciones efectuadas a los respectivos registros, por quienes los administran de acuerdo con la Ley, para cada uno de los conceptos detallados en el acto administrativo que desagrega el Presupuesto de Ingresos de la respectiva entidad.*

Al confrontar los ingresos de recaudados según los reportes de tesorería, con los ingresos ejecutados según la información de la contabilidad presupuestal para el año 2018, se observa que existen diferencias no justificadas entre ambas fuentes de información, así:

Fecha	No Comprobante ingreso	Tercero	Nombre	Vlr ingresado presupuesto	Vlr ingresado tesorería
29/12/2018	6401	900.467.648	ENLACES TEMPORALES	0	1.532.931
29/12/2018	6404	899.999.048	IPSE	0	630.198.781
28/12/2018	6400	900.076.284	COENERSA S.A E.S. P	0	1.128.870.000
28/12/2018	6398	10.241.964	VELEZ ARIAS CARLOS ALBERTO	0	7.077
28/12/2018	6398	10.241.964	VELEZ ARIAS CARLOS ALBERTO	0	142.923
28/12/2018	6399	806.005.008	Termo candelaria SCA ESP	0	31.893.818
28/12/2018	6399	806.005.008	Termo candelaria SCA ESP	0	4.362.004
28/12/2018	6399	806.005.008	Termo candelaria SCA ESP	0	375.513

Fecha	No Comprobante ingreso	Tercero	Nombre	Vlr ingresado presupuesto	Vlr ingresado tesorería
29/12/2018	6402	890.801.133	MUNICIPIO DE CHINCHINA	0	500.000.000
<b>TOTAL</b>				<b>0</b>	<b>2.297.383.047</b>

Lo anterior se presenta por debilidades en el proceso del cierre presupuestal año 2018, generando subestimación en la ejecución presupuestal de ingresos por \$2.297.383.047.

### **Respuesta de la entidad**

*En cumplimiento al cierre presupuestal que debe realizar la organización para cada vigencia, la Unidad de Tesorería efectuó el reporte para la Unidad de Presupuesto, con los ingresos que se reflejaban en los portales bancarios al viernes 28 de diciembre de 2018, es de aclarar que las transacciones bancarias se hacen permanentemente y las mismas no se reflejan en tiempo real, sólo se visualizan una vez se cierran los ciclos de transacciones vía ACH, y se hace más crítico en los cierre de fin de año cuando se genera una masiva entrada a los portales, y más aún en este periodo fiscal en donde cruzaba con un fin de semana, retornando a las actividades en la gran mayoría de sectores económicos el miércoles 2 de enero, por lo tanto, la conciliación se hizo hasta el tiempo máximo para poder hacer el cierre presupuestal oportunamente.*

*El miércoles 2 de enero de 2019, fecha en la que se consultó nuevamente los portales bancarios y se empiezan a generar los reportes bancarios con corte a 31 de diciembre de 2018, se reflejan todos los movimientos de las cuentas, entradas y salidas, situación que es oficializada por la entidad bancaria con el extracto bancario definitivo, los cuales se dan los primeros 10 días del mes siguiente.*

*Es importante tener en cuenta, que una transacción se refleja de manera inmediata en las cuentas de la entidad receptora o beneficiaria del recurso, cuando la transacción se da desde y hacia cuentas del mismo banco. Por otra parte, cuando las transacciones son entre bancos diferentes, el sistema ACH tiene hasta 72 horas para registrar, reflejar y/o rechazar la transacción.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, un reporte de ingresos igual entre ambas áreas, solo se puede dar una vez se cumplan los tiempos anotados y la entidad financiera cierre el mes y genere el reporte definitivo, esto es el extracto bancario, que como se mencionó anteriormente, solo se oficializa en los primeros 10 días del mes siguiente.*

*Para el caso de la observación planteada por el ente auditor, el cierre presupuestal se realizó el día sábado 29 de diciembre con los ingresos reportados a la fecha hábil del día anterior, dicho evento se contrarresta con el reporte de la disponibilidad inicial donde quedan incluidos dichos recursos que ingresan posterior a la fecha del cierre.*

### **Análisis de la respuesta**

La entidad explica la situación presentada por la coyuntura del fin de año, dado que cruzaba con el fin de semana y las actividades se reanudaron el miércoles 2 de enero de 2019, y por lo tanto el cierre presupuestal se realizó hasta el tiempo máximo. De otra parte, es importante mencionar que los ingresos tesorerías que no fueron registrados en el presupuesto del 2018, los mismos quedaron incorporados en la ejecución de la disponibilidad inicial año 2019, incumpliendo con la normatividad presupuestal.

Por lo anterior no se comparten los argumentos de Gensa S. A ESP, puesto que debió prever dicha situación y tomar las acciones pertinentes para evitar la subestimación de los ingresos presupuestales en el 2018. Por lo tanto, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO 2. AFECTACIONES PRESUPUESTALES EN LOS RUBROS DE GASTOS.**

**Decreto 115 de 1996. Artículo 8. Especialización.** *Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.*

En los movimientos del sistema presupuestal se encontraron las siguientes situaciones, con relación a la ejecución de gastos.

- Se observó que en la ejecución presupuestal del contrato 010-2015 (Servicio de vigilancia Paipa y Manizales), fue realizada en su totalidad por el rubro presupuestal D8202-01 Gastos de inversión-Administrativos Paipa, \$1.026.802.372, según registros presupuestales 381, 2399, 3029 y 4187; sin embargo dado que el contrato tenía un componente administrativo, en lo referente al sistema de control de acceso y Circuito Cerrado de Televisión y Sistema de Control de Acceso de las oficinas de la sede principal de Gensa en Manizales, debió utilizarse el rubro A22... Gastos Funcionamiento, en la parte correspondiente.
- Por el rubro A2300101 Impuestos tasas y multas Paipa según RP 3305 del 24/07/2018, se registró gasto por revisión tecno mecánica por \$600.000; debiéndose haber realizado dicho registro presupuestal por el rubro A2200901 Otros gastos generales Paipa.

- El rubro A1101302 Indemnizaciones Gensa, presenta un saldo de ejecución en el 2018 por \$65.849.767; sin embargo, revisando las liquidaciones de las indemnizaciones realizadas en el 2018, a los 3 funcionarios retirados sin justa causa, se observa que las mismas son por \$60.569.590, generándose una diferencia de \$5.280.177

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno en la dependencia de presupuesto, contratación y contabilidad, generando sobrestimaciones en los rubros A2300101 Impuestos tasas y multas y A1101302 Indemnizaciones Gensa por \$600.000 y \$5.280.177 respectivamente, así mismo incertidumbres presupuestales y contables por los registros realizados sin descontar el componente administrativo en el rubro presupuestal D8202-01 Gastos de inversión-Administrativos Paipa y subcuenta contable 750102 Costo generales.

### Respuesta de la entidad

- *Cuando se realizó el análisis del objeto de la contratación, se evidenció que el porcentaje mayor de ejecución correspondía al rubro administrativos - Paipa con relación al gasto de funcionamiento que era mínimo. Por lo cual se consideró que era un desgaste operativo realizarlo por ambos rubros dado que se debía discriminar presupuestal y contablemente en facturas independientes.*
- *En la elaboración y planeación de ejecución del gasto para la vigencia 2018, se contempló por el rubro de impuestos, tasas y multas dicha erogación, teniendo en cuenta la definición del rubro: Apropiación destinada al pago de tributos, tasas, contribuciones derechos y multas que se ocasionen para el funcionamiento de la administración, cualquiera que sea el año de su causación. Entre estos se incluye el pago por el certificado de emisiones atmosféricas de fuentes móviles o análisis de gases a los vehículos. Dado que la revisión técnico mecánica es un procedimiento de carácter obligatorio emanado por el Gobierno Nacional Ministerio de Transporte para todos los vehículos automotores, se incluyó en este rubro.*
- *En la ejecución presupuestal del rubro de indemnizaciones, se incluye el valor correspondiente a los pagos de **indemnización** por la supresión de cargo según lo previsto por la ley y el valor de las **vacaciones causadas y no disfrutadas** que se paga al personal que se desvincula, para el caso de la observación la diferencia corresponde al valor de las vacaciones de retiro.*

### Análisis de la respuesta

- Informan que cuando se dieron cuenta de la situación, consideraron un desgaste operativo realizarlo por los dos rubros. Para la CGR este argumento no es pertinente dado que se utilizó un rubro presupuestal que no era correspondiente, generando afectación de recursos para fines que no eran pertinentes.
- Manifiestan que la revisión técnico mecánica es un procedimiento de carácter obligatorio emanado por el Gobierno Nacional y por eso se incluye en el rubro de impuestos. No se comparte este criterio, dado que la revisión técnico mecánica, no corresponde a ninguna clase de tributo en Colombia.
- Mencionan que la diferencia en el rubro presupuestal de indemnizaciones se presenta porque se incluyeron las vacaciones causadas y no disfrutadas. Este argumento no desvirtúa lo observado dado que se utilizó un rubro presupuestal que no era correspondiente, generando afectación de recursos para fines que no eran pertinentes.

Dado que, a criterio del grupo auditor, los argumentos presentados no desvirtúan la observación se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

### HALLAZGO 3. ORDENES DE COMPRA 00112-2017 y 00104-2018.

**Decreto 115 de 1996. Artículo 4. Anualidad.** El año fiscal comienza el 10 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**Decreto 115 de 1996. Artículo 11.** El Consejo Superior de Política Fiscal -Confiso quien éste delegue, previo concepto técnico - económico del ministerio respectivo, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso.

**Decreto 115 de 1996. Artículo 22.** No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Se observaron las siguientes situaciones en las órdenes de compra OC00112-2017 y OC00104-2018, suscritas con TAX TURISTICO PAIPA S.A y cuyo objeto era prestar los servicios de transporte de personal y venta de gasolina, así:

- Para la orden de compra OC00112-2017 el plazo de ejecución contractual comprendía desde el 30-01-2017 hasta el 20-12-2017; sin embargo, incumpliendo el principio de anualidad y sin utilizar la figura de vigencias futuras ordinarias, se prestaron servicios entre el 1-01-2018 hasta el 16-01-2018, asociados a esta orden de compra por \$ 469.100

FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO	USUARIO	VALOR
01-01-18	7:36	TERMOPAIPA	DUITAMA	ALIRIO SANABRIA	27.500
01-01-18	18:58	DUITAMA	TERMOPAIPA	ALIRIO SANABRIA	27.500
01-01-18	22:47	SOGAMOSO-NOBSA	TERMOPAIPA	JOSE ALBARRACIN	71.000
02-01-18	18:03	TERMOPAIPA	DUITAMA-SOGAMOSO	DANIEL NOSSA Y OTROS	61.000
02-01-18	16:36	TERMOPAIPA	PAIPA VILLA VIANEY	CAROLINA HURTADO	7.300
02-01-18	20:07	TERMOPAIPA	DUITAMA-SOGAMOSO	SEBASTIAN GOMEZ Y OTROS	65.000
02-01-18	22:00	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	ANGEL TORRES	7.300
02-01-18	23:05	TERMOPAIPA	PAIPA-FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
04-01-18	17:40	TERMOPAIPA	DUITAMA-HOSPITAL	LUZ MARINA CARDENAS	27.500
04-01-18	20:05	TERMOPAIPA	PAIPA-FATIMA	EDISON SIERRA	7.300
05-01-18	23:25	TERMOPAIPA	PAIPA-EL BOSQUE	ANDRES TRIANA	7.300
09-01-18	22:00	TERMOPAIPA	PAIPA-FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
10-01-18	0:30	TERMOPAIPA	PAIPA-FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
10-01-18	5:53	TERMOPAIPA	PAIPA-FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
11-01-18	13:19	TERMOPAIPA	TERMINAL	ANGEL TORRES	5.300
11-01-18	18:58	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	ANGEL TORRES	7.300
11-01-18	21:53	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	ANGEL TORRES	7.300
11-01-18	0:33	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
12-01-18	0:48	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
12-01-18	21:55	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	ANGEL TORRES	7.300
12-01-18	0:30	TERMOPAIPA	PAIPA CENTRO	EDISON SIERRA	5.300
13-01-18	0:04	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
14-01-18	18:59	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	ANGEL TORRES	7.500



FECHA	HORA	ORIGEN	DESTINO	USUARIO	VALOR
14-01-18	20:30	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	EDISON SIERRA	7.300
15-01-18	23:05	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	ANGEL TORRES	7.300
15-01-18	21:50	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	ANGEL TORRES	7.300
15-01-18	17:00	TERMOPAIPA	PAIPA CENTRO	EDISON SIERRA	5.300
16-01-18	22:10	TERMOPAIPA	DUITAMA	ALEJANDRO GONZALEZ	27.500
16-01-18	4:50:00	PAIPA-FATIMA	TERMOPAIPA	EDISON SIERRA	7.300
16-01-18	17:50	TERMOPAIPA	PAIPA FATIMA	EDISON SIERRA	7.300
<b>TOTAL</b>					<b>469.100</b>

- Para la orden de compra OC00104-2018, se presentó la figura de hechos cumplidos, lo anterior soportado en que el acta de inicio es del 19 de enero de 2018, sin embargo, la factura 8260 del 1 de febrero de 2018 de Tax Turístico Paipa S. A., y que se encuentra asociada a esta orden de compra, se relacionan recibos de venta de gasolina, con anterioridad a la fecha de celebración del contrato que fue el 16 de enero de 2018.

Fecha	No recibo	Concepto	Valor
04-01-18	11812	10 galones de gasolina corriente	86.390
09-01-18	11128	10 galones de gasolina corriente	86.390
<b>TOTAL</b>			<b>172.780</b>

Lo anterior se presenta por debilidades de control interno en la dependencia de presupuesto y contratación, generando que se realicen procesos contractuales sin el cumplimiento de los requisitos presupuestales, utilizando vigencias futuras sin ser autorizadas y presentándose la figura de hechos cumplidos para los casos informados.

### Respuesta de la entidad

*Con el fin de atender la observación presentada por el ente de control se ha requerido al administrador del contrato, todos los argumentos que den respuesta a la situación observada por la CGR, se anexan para este fin la documentación allegada por el Dr. García; como administrador de estas órdenes contractuales.*

**Punto 1:** Informa el administrador del contrato que los servicios prestados obedecen a una proyección estimada orientados a garantizar la operatividad y

*movilización de personal, servicios requeridos para atender las necesidades de la planta, justifica no haber solicitado vigencias futuras ordinarias al haber realizado con su actuación una proyección de estimación de consumo. Finalmente menciona que la organización tomará las medidas administrativas necesarias para superar la observación.*

**Punto 2:** *Sobre este punto mediante memorando UALP-0142 de abril 24 de 2019, el administrador del contrato reconoce falta de control al procedimiento en la verificación o revisión de los valores cobrados por el contratista por la venta de galones de gasolina. Informa que para ejercer en debida forma la situación evidenciada referente a la orden OC 104-2018 de enero 16 de 2018, debemos citar el registro presupuestal 0955 de enero 16 de 2018, que comprometió de forma definitiva el presupuesto que respalda este compromiso. Afirma que no se puede desconocer que se presentaron debilidades de supervisión interna por parte del administrador del contrato en el seguimiento a la ejecución de estas órdenes de compra, al permitir que se hubiesen filtrado y presentado los recibos 11812 del 04-01-2018 por \$ 86.390 por 10 galones de gasolina y el recibo 11128 del 09-01-2018 por iguales conceptos por el mismo valor \$ 86.390; exceptuándose lo concerniente al recibo 11129 del 16 de enero de 2018, fecha en que fue expedido el certificado de registro presupuestal 0955.*

*El error fue inducido por el contratista TAX TURISITICO PAIPA S.A., porque incluyo los recibos de pago 11812 y 11128 por suministro de gasolina en el cobro correspondiente al mes de enero de 2018, situación que debió ser detectada cuando se presentó la cuenta por pagar que generaba la obligación, quiere decir, que fue un hecho ajeno a GENSA generado por un tercero.*

*En consecuencia, una vez analizado el asunto indilgado consideramos que es procedente realizar el respectivo reintegro de recursos a las de la entidad los recibos 111812 y 11128 por valor \$ 172.780., solicitándose sea tenido en cuenta como un beneficio de control fiscal y otorgándonos la posibilidad de someter esta situación a una acción de mejora dentro el plan de mejoramiento.*

*En consecuencia, de forma respetuosa solicitamos sean tenidos en cuenta los siguientes aspectos revaluando el alcance penal y disciplinario de esta parte de la observación, por la siguientes causas y efectos.*

- No es una situación recurrente en el manejo global de presupuesto.*
- La causa o error fue inducida por el contratista, es decir, externa al auditado.*
- Con el reintegro de los recursos, se evita la pérdida de los ingresos (Daño patrimonial)*

- Que sea evaluada la materialidad del asunto, del valor evidenciado como presunto hecho cumplido, frente al total de presupuesto auditado en la entidad.

- La principal utilidad de la observación es que se pueda implementar una acción de mejora para mitigar y erradicar esta clase de riesgos.

#### **Análisis de la respuesta:**

**Punto 1.** Reconocen la situación presentada y manifiestan que se tomarán las medidas administrativas para superar dicha situación. Por lo tanto, no desvirtúan la observación y se valida el hallazgo.

**Punto 2.** Reconocen falta de control al procedimiento en la verificación o revisión de los valores cobrados por el contratista por la venta de galones de gasolina. Así mismo informan que el error fue inducido por el contratista Tax Turístico Paipa S. A., porque incluyó los recibos de pago 11812 y 11128 por suministro de gasolina en el cobro correspondiente al mes de enero de 2018, situación que debió ser detectada cuando se presentó la cuenta por pagar que generaba la obligación. Para este órgano de control resulta claro que se presentó la figura de hechos cumplidos, y por lo tanto se valida la observación como hallazgo.

En consecuencia, se valida la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 4. APROPIACION PRESUPUESTAL EN EL AÑO 2018, DEL CONTRATO No 097-2018.**

##### **Ley 819 de 2003. Artículo 10. Vigencias futuras ordinarias.**

El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

Se observó que el contrato No 097-2018 suscrito con Seguridad Acin Ltda. el 16 de octubre de 2018, y cuyo objeto fue la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para la central termoeléctrica de Paipa I. II Y III y sede Manizales por \$3.870.385.627; se utilizó la figura de las vigencias futuras ordinarias para los años 2019, 2020 y 2021, sin embargo para el año 2018 no se apropió como mínimo el 15%, de las vigencias futuras solicitadas, tal como se muestra en el cuadro anexo.

Rubro	Nombre del Rubro	Vigencias Futuras solicitadas	Lo que se debió apropiar en el 2018 (15%)	Lo que Gensa apropió en el 2018 para el contrato	Diferencias
A2200302	ARRENDAMIENTOS	193.050.000	28.957.500	10.368.325	18.589.175
D8202	OPERACIÓN PAIPA	3.862.483.845	579.372.577	219.815.245	359.557.332
	<b>TOTAL</b>	<b>4.055.533.845</b>	<b>608.330.077</b>	<b>230.183.570</b>	<b>378.146.507</b>

Lo anterior es ocasionado por desconocimiento en la normatividad presupuestal para las empresas industriales y comerciales del Estado o sus asimiladas, generando que se constituyan vigencias futuras ordinarias, sin los requisitos de la normatividad presupuestal.

### Respuesta de la entidad

*Según la circular externa 02 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el 31 de enero de 2012 cuyo asunto es el trámite de vigencias futuras, establece que: las vigencias futuras son aquellas cuya ejecución se inicia afectando el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de las vigencias futuras autorizadas, siempre y cuando se cumpla entre otra con: .... b. como mínimo, del monto de las vigencias futuras solicitadas se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, en el rubro presupuestal respectivo a nivel de anexo del decreto de liquidación; que para este caso son los rubros de Arrendamientos Gensa y Operación Paipa (Administrativos Paipa).*

*Como puede evidenciarse y según lo indica la norma, para el caso particular el rubro contaba con el 30% y 24%, lo cual supera el 15% de la norma, tal como lo indica la circular externa No.02 del 31 de enero de 12 y el memorando del 26 de septiembre del 2003 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.*

Rubro	Nombre rubro	Apropiación	Vigencias futuras solicitadas	15% de apropiación del rubro	% vigencia futura
A2200302	Arrendamientos	\$ 1.562.689.572	\$ 70.200.000	\$ 234.403.436	30%
D8202	Operación Paipa	\$ 37.690.112.236	\$ 1.328.843.525	\$ 5.653.516.835	24%

*Por lo anterior, no se comparte lo expuesto por el órgano de control frente al desconocimiento de la norma, dado que se cumple con lo dispuesto.*

*Por lo anterior, solicitamos que esta observación, sea retirada del listado de los posibles hallazgos que presenta Contraloría dentro de su auditoría.*

## **Análisis de la respuesta**

La entidad con el fin de desvirtuar la observación anexa la circular externa No 2 del 31 de enero de 2012 y el Memorando del 26 de septiembre de 2003 proferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. De acuerdo a su interpretación determinan el porcentaje de la vigencia futura tomando como base el 15% del presupuesto aprobado en el rubro correspondiente y posteriormente tomando de referente el cálculo realizado, aplican nuevamente el 15% como monto mínimo a apropiar en el 2018. Para el grupo auditor esta interpretación de la norma no es la adecuada, dado que la norma es clara al determinar que de las vigencias futuras aprobadas se debe apropiar el 15%, para el año en el que se inicia la ejecución del contrato.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo administrativo y se mantiene con presunta incidencia disciplinaria.

## **HALLAZGO 5. VIGENCIAS EXPIRADAS.**

El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

Todas las cuentas por pagar obligadas y no obligadas constituidas por Gensa S.A ESP durante la vigencia fiscal se deben ejecutar y pagar dentro del respectivo año fiscal, de lo contrario expiran.

**Decreto 115 DE 1996** “Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras”, establece:

### **II. Sistema presupuestal**

Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. (subrayado fuera de texto)

Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

**DECRETO 4836 DE 2011**, De las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sometidas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras

Artículo 10. Modifícase el artículo 13 del Decreto 115 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 13. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal.

**La Ley 1940 DE 2018**, Por el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019

**ARTÍCULO 57.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

La entidad reporta cuentas por pagar vigencias expiradas por contratos firmados desde el 2008 que, a pesar de presentar una antigüedad considerable, estos no han terminado y/o liquidado, y si es del caso hacer las devoluciones de los registros con el fin de liberar los mismos.

En el siguiente cuadro, se relaciona saldos pendientes por ejecutar de vigencias expiradas de contratos que aún están en ejecución:

CONTRATO 093/2014					
TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
GE ENERGY COLOMBIA S. A	V.F. 009-2015 / OTROSÍ No. 3 - CONTRATO No. 093 - 2014 / Contratar el Retrofit del turbogruppo y la extensión de su vida útil en la Unidad I, de la Central Termoeléctrica de Paipa	37.881.289	V.F. 009-2015 / OTROSÍ No. 3 - CONTRATO No. 093 - 2014 / Contratar el Retrofit del turbogruppo y la extensión de su vida útil en la Unidad I, de la Central Termoeléctrica de Paipa,	37.881.289	En la vigencia 2016, se registraron saldos pendientes por ejecutar, los cuales se siguen registrando en el 2017 y 2018 como como Vigencia Expirada.
	V.F. 003-14 Y 004-15 / CONTRATO No. 093 - 2014 / Contratar el Retrofit del turbogruppo y la extensión de su vida útil en la Unidad I, de la Central Termoeléctrica de Paipa	154.485.267	V.F. 003-14 Y 004-15 / CONTRATO No. 093 - 2014 / Contratar el Retrofit del turbogruppo y la extensión de su vida útil en la Unidad I, de la Central Termoeléctrica de Paipa.	57.355.014	
	Otrosí No 4 Alstom CTR-093-2014, Repotenciación y extensión de la vida útil del turbogruppo	12.476.875	Otrosí No 4 Alstom CTR-093-2014, Repotenciación y extensión de la vida útil del turbogruppo VIGENCIA EXPIRADA	12.476.875	

CONTRATO 083/2008					
TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2015	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
CONSORCIO BARANOA GALAPA	CONTRATO 083-2008 - CONSTRUCCION LINEA GALAPA Y MAYORES CANTIDADES DE OBRAS / VE-11-12-13	852.677.943,00	CONTRATO 083-2008 - Construcción Líneas Galapa y mayores cantidades de obras/ VE-11-12-13-14-15 VIGENCIA EXPIRADA	852.677.943,00	Contrato en ejecución desde el 2008.  Saldos pendientes por ejecutar en el 2015, 2016, 2017; se sigue registrada en el 2018, como Vigencia Expirada.
	CONTRATO 083-2008 - CONSTRUCCION LINEA GALAPA Y MAYORES CANTIDADES DE OBRAS / ACUERDO CON ACTA DE FIJACIÓN DE PRECIOS SUSCRITA ENTRE LAS PARTES / VE-11-12-13	7.172.861,00	CONTRATO 083-2008 - Construcción Línea Galapa y mayores cantidades de obras / Acuerdo con acta de fijación de precios suscrita entre las partes / VE-11-12-13 VIGENCIA EXPIRADA	7.172.861,00	

CONTRATO 033/2011					
TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE DE GIRO EN EL 2013 SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2013	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION

<b>CASA DEL BOMBILLO No.3 SAS</b>	<b>VE-11-12-13</b> / CONTRATO No. 033-2011 - Suministro y transporte de las torrecillas y del cable ACSR 1/0 AWG requerido en la construcción de la línea eléctrica a 13.2 kv Santa Rosa El Cincuenta en el Munic	<b>103.189.588</b>	CONTRATO No. 033-2011 - Suministro y transporte de las torrecillas y del cable ACSR 1/0 AWG requerido en la construcción de la línea eléctrica a 13.2 kv Santa Rosa El Cincuenta en el Munic VIGENCIA EXPI	<b>103.189.588</b>	Contrato en ejecución desde el 2011  Valor reportado en la Vigencia 2013 como cuenta por pagar; pasando varias vigencias como Cuenta por Pagar y registrada en el 2018 como Vigencia Expirada.
-----------------------------------	---	--------------------	--	--------------------	--

**CONTRATO 045/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE DE GIRO EN EL 2016 SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACIÓN
<b>INGENIERIA Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S.</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 045-2014</b> INTERVENTORIA TÉCNICA DE LDS CONTRATOS CUYDS OBJETOS SON: MEJDRAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL SECTOR 1 Y EN SECTOR 2 DEL CASCO URBAN DEL MUNICIPIO DE	<b>18.424.847</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 045-2014</b> INTERVENTORIA TÉCNICA DE LDS CONTRATOS CUYDS OBJETOS SON: MEJDRAMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN EL SECTOR 1 Y EN SECTOR 2 DEL CASCO URBAN DEL MUNICIPIO DE	<b>18.424.847</b>	Cuenta por Pagar Vigencia expirada en el 2016 y en el 2017 Por \$18.424.847; sigue registrada como vigencia expirada en el 2018 Saldo de vigencia expirada 2014

**CONTRATO 041/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE DE GIRO EN EL 2016 SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
<b>DE LA PORTILLA MONCAYO JAIME EDUARDD</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 041-2014</b> Suministro, transporte e instalación de red trenzada baja tensión, caseta, planta eléctrica y acometidas para el caserío Puerto Nuevo del municipio de San José del Guaviare	<b>10.840.546</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 041-2014</b> Suministro, transporte e instalación de red trenzada baja tensión, caseta, planta eléctrica y acometidas para el caserío Puerto Nuevo del municipio de San José del Guaviare	<b>10.840.546</b>	El mismo saldo de VE de 2016, es reportado como Vigencia Expirada en el 2017 y 2018 Contrato en ejecución desde el 2014

**CONTRATO 035/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
<b>NARANJO NOREÑA RUBER FERNANDO</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 035-2014</b> Interventoria para los contratos cuyo objeto es ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas - ZNI, mediante la	<b>24.827.339</b>	<b>V.E 2014 / CONTRATO 035-2014</b> Interventoria para los contratos cuyo objeto es ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía en las zonas no interconectadas - ZNI,	<b>24.827.339</b>	Valor reportado como VE de 2016, es reportado como Vigencia Expirada en el 2017 y 2018. Contrato en ejecución desde el 2014 Contrato en ejecución desde el 2014

**CONTRATO 033/2014**



TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
INGENIERÍA DE DISEÑO CONSTRUCCIONES ELECTRICAS INCOEL SAS	V.E 2014 / CONTRATO No. 033 - 2014 / REPOSICIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FRANCISCO Y CHUGANDÍ UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ - CHOCÓ	61.332.676	V.E 2014 / CONTRATO No. 033 - 2014 / REPOSICIÓN DE SISTEMAS DE GENERACIÓN EN LOS CORREGIMIENTOS DE SAN FRANCISCO Y CHUGANDÍ UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ - CHOCÓ VIGENCIA EXPIRADA	61.332.676	Valor reportado como VE de 2016, es reportado como Vigencia Expirada en el 2017 y 2018 Contrato en ejecución desde el 2014

**CONTRATO 064/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
CONSORCIO EMBERA	V.E 2014 / CONTRATO 064-2014 COMPRAVENTA, TRANSPORTE Y ENTREGA EN PISO DE EQUIPOS PARA SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS A SER INSTALADOS EN CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ CHOCO INCLUIDA LA ING	184.627.056	V.E 2014 / CONTRATO 064-2014 COMPRAVENTA, TRANSPORTE Y ENTREGA EN PISO DE EQUIPOS PARA SISTEMAS SOLARES FOTOVOLTAICOS A SER INSTALADOS EN CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ACANDÍ CHOCO INCLUIDA LA ING	184.627.056	Valor reportado como VE de 2016, es reportado como Vigencia Expirada en el 2017 y 2018 Contrato en ejecución desde el 2014

**CONTRATO 077/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
PROYECTOS DE INGENIERIA S.A. PROING S.A	OTROSÍ 6 AL CONTRATO 077-2014 - ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	184.207.883	OTROSÍ 6 AL CONTRATO 077-2014 - ADICIÓN DE RECURSOS PARA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL  CUENTA X PAGAR	184.207.883	Pendiente por ejecutar en el 2017 \$184.207.883; valor reportado en el 2018 pendiente por ejecutar por el cual se constituyó como vigencia expirada por el mismo valor \$184.207.883

**CONTRATO 076/2014**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
CONSORCIO CASAVI	V.E 2014 / CONTRATO No. 076 - 2014 / Contratar todas las actividades tendientes a realizar "La construcción de la línea 115 kV, las subestaciones eléctricas contenidas en el proyecto de interconexión	6.325.544.021	V.E 2014 / CONTRATO No. 076 - 2014 / Contratar todas las actividades tendientes a realizar "La construcción de la línea 115 kV, las subestaciones eléctricas contenidas en el proyecto de interconexión	4.330.542.070	Vigencia expirada reportada desde 2016, en el 2017 y en el 2018 Contrato en ejecución desde el 2014

**CONTRATO 001/2015**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
UNION TEMPORAL SVDC	CTR-001-2015 Construcción de redes de energía de media y baja tensión en la zona norte del departamento de Caquetá	298.644.128	CTR-001-2015 Construcción de redes de energía de media y baja tensión en la zona norte del departamento de Caquetá	4.219.278	Saldo pendiente por ejecutar desde el 2016, Vigencia expirada en el 2018 por \$4.219.278

**CONTRATO 034/2015**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2016	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
INDEQ LTDA	CTR-034-2015 INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN UNGUÍA Y NUQUÍ - CHOCÓ	24.453.272	CTR-034-2015 INTERVENTORÍA A LOS PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN UNGUÍA Y NUQUÍ - CHOCÓ CUENTA X PAGAR	24.453.272	Saldo Pendiente por ejecutar de \$24.453.272 desde la vigencia 2015; Se sigue reportando como vigencia expirada en el 2018

**CONTRATO 079/2016**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2017	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
CONSORCIO CASAVI	CDNTRATD No. 079- 2016 / VF-004-2016 / Ejecución de obras de normalización de las redes eléctricas de Media y Baja tensión, incluyendo transformadores de distribución, además de la instalación	361.495.693	CONTRATO No. 079-2016 / VF-004-2016 / Ejecución de obras de normalización de las redes eléctricas de Media y Baja tensión, incluyendo transformadores de distribución, además de la instalación	361.495.693	Saldos pendientes por ejecutar desde el 2016; en el 2018, quedan los mismos saldos pendientes por ejecutar de \$361.495.693 el cual sigue siendo reportado en el 2018

**CONTRATO 085/2016**

TERCERO	OBJETO DOCUMENTO	SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR SEGÚN REGISTRO PRESUPUESTAL 2017	OBJETO DOCUMENTO	PASIVOS EXIGIBLES 2018	OBSERVACION
DELTEC S.A.	CONTRATO No. 085 - 2016 / VF-003-16 / Obras para la normalización de redes eléctricas en los barrios el Congo, el Paraíso y San Andrés - solidaridad del municipio de Ariguaní; en los barrios el Yumbo,	687.390.574	CONTRATO No. 085 - 2016 / VF-003-16 / Obras para la normalización de redes eléctricas en los barrios el Congo, el Paraíso y San Andrés - solidaridad del municipio de Ariguaní; en los barrios el Yumbo,	687.390.574	Saldos Pendientes por ejecutar 2017. Se siguen reportando como vigencia expirada en el 2018
<b>NOMBRE</b>	<b>NUMERO</b>	<b>OBJETO</b>	<b>PASIVOS EXIGIBLES</b>		

ELECTRICAS GB LTDA.	CTR-019-2011	Construcción de la línea eléctrica a 13.2 kv Santa Rosa El Cincuenta en el Municipio de Fundación Departamento del Magdalena VEX	59.077.847,00
MORENO LEGALES SAS	SERVICIOS OC00770-15	OTROSI No. 2 ORDEN OC00770-2015, Prestación de Servicios jurídicos en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho 2013-005545 VEX	3.101.320,00
MORENO LEGALES SAS	SERVICIOS CTR-048-2015	Prestación de Servicios de asesoría legal para realizar la reclamación económica, liquidación del contrato de comodato de la Línea Caucheras Riosucio, VE	9.203.800,00
CONSORCIO INTERCONEXION META-VICHADA	CTR-041-2016	OTROSI 3 Construcción de redes eléctricas en media tensión para la interconexión entre los Departamentos de Meta y Vichada, en las inspecciones de El Viento, El Progreso...	5.632.792,00
DELTEC S.A.	CTR-085-2016	VF-003-16 / Obras para la normalización de redes eléctricas en los barrios el Congo, el Paraíso y San Andrés - solidaridad del municipio de Ariguani; en los barrios el Yumbo	687.390.574,00
SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS SISPRO SAS	CTR-067-2016	VF-003-16 / Obras tendientes a realizar la normalización de redes eléctricas en los barrios San Martín, 8 de diciembre, 11 de noviembre, Simón Bolívar y El Bosque, localizados	516.410.096,00
INGENIERIA Y LINEAS LINCI SAS	CTR-064-2016	VF-003-16 / Ejecución de obras de normalización de las redes eléctricas de Media y Baja tensión, incluyendo transformadores de distribución, además de la instalación de medida	372.003.351,00
INGENIERIA Y LINEAS LINCI SAS	CTR-064-2016	VF-003-16 / Ejecución de obras de normalización de las redes eléctricas de Media y Baja tensión, incluyendo transformadores de distribución, además de la instalación de medida	374.420.968,00
SOLUCIONES INTEGRALES DE SERVICIOS Y PROYECTOS SISPRO SAS	CTR-067-2016	VF-003-16 / Obras tendientes a realizar la normalización de redes eléctricas en los barrios San Martín, 8 de diciembre, 11 de noviembre, Simón Bolívar y El Bosque...	2.505.490,00
UNION TEMPORAL DEL MAGDALENA	CTR-096-2016	VF-003-2016 / Contratar actividades tendientes a realizar el proyecto PRONE correspondiente al barrio CIUDAD JARDÍN - 15 DE DICIEMBRE del Municipio de Fundación	34.240.836,00
CORPORACION NUEVO MUNDO	CTR-098-2016	VF-003-16 / ¿Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra para la normalización de redes eléctricas de los barrios Ciudad Jardín	32.730.257,00
DELTEC S.A.	CTR-085-2016	VF-004-16 / Obras para la normalización de redes eléctricas en los barrios el Congo, el Paraíso y San Andrés - solidaridad del municipio de Ariguani; en los barrios el Yumbo	542.531.150,00

VALORES SAS.	INGENIERÍA	CTR-103-2016	VF-004-16 / Contratar actividades tendientes a realizar el proyecto PRONE correspondiente al barrio 20 de mayo - San Jorge del municipio de Ariguaní -Magdalena	29.320.546,96
DICOSELEC SAS		CTR-089-2016	VF-004-16 / Ejecución de obras para realizar el proyecto PRONE correspondiente a los barrios la Florida del municipio de Nueva Granada y pijiño del Carmen	51.846.104,00
UNION TEMPORAL DEL MAGDALENA		CTR-096-2016	VF-004-2016 / Contratar actividades tendientes a realizar el proyecto PRONE correspondiente al barrio Ciudad Jardín - 15 de diciembre del municipio de Fundación	149.799.376,00
INGENIERIA Y LINEAS LINCI SAS		CTR-079-2016	VF-004-2016 / Ejecución de obras de normalización de las redes eléctricas de Media y Baja tensión, incluyendo transformadores de distribución...	161.857.005,00
VALORES SAS.	INGENIERÍA	CTR-103-2016	VF-004-16 / Contratar actividades tendientes a realizar el proyecto PRONE correspondiente al barrio 20 de mayo - San Jorge del Municipio de Ariguaní - Magdalena. VEX	108.019.741,96
LRG INGENIERIA SAS		CTR-101-2016	Adicionales liquidación CONTRATO No. 101 - 2016 / Formulación del plan maestro de energía del departamento de Bolívar. CUENTA X PAGAR	4.603.200,00
LRG INGENIERIA SAS		CTR-101-2016	Formulación del plan maestro de energía del departamento de Bolívar. VEX	109.991.700,00
MORENO LEGALES SAS	SERVICIOS	OC00136-16	Pago de honorarios correspondiente a la presentación de demandas de las contribuciones de la SSPD RQ208 VEX	23.200.000,00

La situación anterior, se presenta por debilidades en los procesos administrativos asociados a la ejecución de contratos y por deficiencias en la planeación de la ejecución del presupuesto y en los controles establecidos por la entidad para garantizar el cumplimiento de los preceptos normativos en materia presupuestal.

Lo que puede generar que se tengan en el presupuesto rubros comprometidos y no ejecutados por largos periodos de tiempo y que no se puedan invertir en otros proyectos.

### Respuesta de la Entidad

*"Se anexa en Excel, la respuesta por parte de cada uno de los administradores de contratos exponiendo la situación particular que implica la continuidad del mismo en cada vigencia.*

*Por lo anterior, solicitamos que esta observación, sea retirada del listado de los posibles hallazgos que presenta Contraloría dentro de su auditoría."*

## **Análisis de la Respuesta**

La entidad explica en cada uno de los casos por los cuales se reportan saldos de vigencias expiradas de los contratos relacionados en la observación; en la misma, expone los siguientes argumentos por los cuales se reporta como vigencia expirada:

- Contratos liquidados, de los cuales se procederá a hacer la devolución de los recursos.
- Contratos Suspendidos
- Contratos pendientes de liquidación
- Contratos en etapa de liquidación
- Contratos en etapa de liquidación, el contratista no ha suministrado la documentación requerida
- Contratos en ejecución
- Proyectos terminados y en proceso de recepción ante el operador de red
- Procesos judiciales en trámite
- -Se cancelo en el 2019

Sin embargo, los argumentos expuestos por la misma no la desvirtúan ya que Gensa S. A ESP, no está aplicando el principio de anualidad estipulado en el Decreto **115 DE 1996** "Por el cual se instauran normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras", capítulo II. Sistema presupuestal:

Artículo 2. Los principios presupuestales son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis presupuestal. (subrayado fuera de texto)

Artículo 4. Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

De otra parte, a pesar de que en la vigencia 2019, según informa la entidad en su respuesta, ha liquidado algunos de estos contratos y en otros justifica su no terminación, lo cierto es que se tienen rubros comprometidos a diciembre de 2018 de contratos de vigencias anteriores sin que estos saldos se depuren con el fin de liberarlos y poderlos comprometer en otros proyectos.

De la respuesta de la entidad, se concluye que se valida la observación como hallazgo administrativo.

## **HALLAZGO 6. SANCIÓN E INTERESES DE MORA CANCELADOS DIAN**

El impuesto sobre la Renta para la Equidad –CREE- fue un impuesto creado por la Ley 1607 de 2012 a partir del 1 de enero de 2013, como aporte de las sociedades y personas jurídicas y asimiladas en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social. El periodo gravable es de un año, Inicia el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. El hecho generador del Impuesto CREE lo constituye la obtención de ingresos que sean susceptibles de incrementar el patrimonio de los sujetos pasivos en el año o período.

La base gravable del impuesto CREE se establece restando de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, las devoluciones rebajas y descuentos y de lo así obtenido se restarán los que correspondan a los ingresos no constitutivos de renta. De los ingresos netos así obtenidos, se restarán el total de los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta. También se restarán las deducciones, siempre que cumplan con los requisitos, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en el Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones legales Tributarias. A lo anterior se le permitirá restar las rentas exentas acorde a la ley para así determinar la base gravable. La tarifa para el año 2015 es del 9% y tiene una sobretasa del 5% sobre la base gravable que exceda los \$800.000.000.

Ley 1607 de 2012.

“ARTÍCULO 20. Créase, a partir del 1o de enero de 2013, el Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo, y la inversión social en los términos previstos en la presente ley.

También son sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes. Para estos efectos, se consideran ingresos de fuente nacional los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1o. En todo caso, las personas no previstas en el inciso anterior, continuarán pagando las contribuciones parafiscales de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988 en los términos

previstos en la presente ley y en las demás disposiciones vigentes que regulen la materia.

PARÁGRAFO 2o. Las entidades sin ánimo de lucro no serán sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), y seguirán obligados a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

PARÁGRAFO 3o. Las sociedades declaradas como zonas francas al 31 de diciembre de 2012, o aquellas que hayan radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas, sujetos a la tarifa de impuesto sobre la renta establecida en el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, continuarán con el pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y los pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7o de la Ley 21 de 1982, los artículos 2o y 3o de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1o de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables, y no serán responsables del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE)".

"ARTÍCULO 22. Texto modificado por la Ley 1739 de 2014: <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 11 de la Ley 1739 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, se establecerá restando de los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio realizados en el año gravable, las devoluciones rebajas y descuentos y de lo así obtenido se restarán los que correspondan a los ingresos no constitutivos de renta establecidos en los artículos 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 46-1, 47, 48, 49, 51, 53 del Estatuto Tributario. De los ingresos netos así obtenidos, se restarán el total de los costos susceptibles de disminuir el impuesto sobre la renta de que trata el Libro I del Estatuto Tributario. También se restarán las deducciones de los artículos 107 a 117, 120 a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 148, 149, 159, 171, 174 y 176 del Estatuto Tributario, siempre que cumplan con los requisitos de los artículos 107 y 108 del Estatuto Tributario, así como las correspondientes a la depreciación y amortización de inversiones previstas en los artículos 127, 128 a 131-1 y 134 a 144 del Estatuto Tributario. Estas deducciones se aplicarán con las limitaciones y restricciones de los artículos 118, 124-1, 124-2, 151 a 155 y 177 a 177-2 del Estatuto Tributario. A lo anterior se le permitirá restar las rentas exentas de que trata la Decisión 578 de la Comunidad Andina y las establecidas en los artículos 4o del Decreto número 841 de 1998, 135 de la Ley 100 de 1993, 16 de la Ley 546 de 1999 modificado por el artículo 81 de la Ley 964

de 2005, 56 de la Ley 546 de 1999. Para efectos de la determinación de la base mencionada en este artículo se excluirán las ganancias ocasionales de que tratan los artículos 300 a 305 del Estatuto Tributario.

Para todos los efectos, la base gravable del CREE no podrá ser inferior al 3% del patrimonio líquido del contribuyente en el último día del año gravable inmediatamente anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 189 y 193 del Estatuto Tributario.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para los periodos correspondientes a los cinco años gravables 2013 a 2017, se podrán restar de la base gravable del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), las rentas exentas de que trata el artículo 207-2, numeral 9 del Estatuto Tributario”.

Estatuto Tributario:

#### ARTICULO 635.

**DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.** <Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> <Inciso modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** Lo previsto en este artículo y en el artículo 867-1 tendrá efectos en relación con los impuestos nacionales, departamentales, municipales y distritales.

#### ARTICULO 644.

**SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.** Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. <Numeral modificado por el artículo 285 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración



inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

PARAGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2o. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3o. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARAGRAFO 4o. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589.

#### ARTÍCULO 670. SANCIÓN POR IMPROCEDENCIA DE LAS DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES.

<Artículo modificado por el artículo 293 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, y del impuesto sobre las ventas, presentadas por los contribuyentes o responsables, no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor.

Si la Administración Tributaria dentro del proceso de determinación, mediante liquidación oficial, rechaza o modifica el saldo a favor objeto de devolución y/o compensación, o en caso de que el contribuyente o responsable corrija la declaración tributaria disminuyendo el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, tramitada con o sin garantía, deberán reintegrarse las sumas

devueltas y/o compensadas en exceso junto con los intereses moratorios que correspondan, los cuales deberán liquidarse sobre el valor devuelto y/o compensado en exceso desde la fecha en que se notificó en debida forma el acto administrativo que reconoció el saldo a favor hasta la fecha del pago. La base para liquidar los intereses moratorios no incluye las sanciones que se lleguen a imponer con ocasión del rechazo o modificación del saldo a favor objeto de devolución y/o compensación.

La devolución y/o compensación de valores improcedentes será sancionada con multa equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando el saldo a favor es corregido por el contribuyente o responsable, en cuyo caso este deberá liquidar y pagar la sanción.
2. El veinte por ciento (20%) del valor devuelto y/o compensado en exceso cuando la Administración Tributaria rechaza o modifica el saldo a favor.

La Administración Tributaria deberá imponer la anterior sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la presentación de la declaración de corrección o a la notificación de la liquidación oficial de revisión, según el caso.

Cuando se modifiquen o rechacen saldos a favor que hayan sido imputados por el contribuyente o responsable en sus declaraciones del período siguiente, como consecuencia del proceso de determinación o corrección por parte del contribuyente o responsable, la Administración Tributaria exigirá su reintegro junto con los intereses moratorios correspondientes, liquidados desde el día siguiente al vencimiento del plazo para declarar y pagar la declaración objeto de imputación.

Cuando, utilizando documentos falsos o mediante fraude, se obtenga una devolución y/o compensación, adicionalmente se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del monto devuelto y/o compensado en forma improcedente. En este caso, el contador o revisor fiscal, así como el representante legal que hayan firmado la declaración tributaria en la cual se liquide o compense el saldo improcedente, serán solidariamente responsables de la sanción prevista en este inciso, si ordenaron y/o aprobaron las referidas irregularidades, o conociendo las mismas no expresaron la salvedad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se dará traslado del pliego de cargos por el término de un (1) mes para responder al contribuyente o responsable.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando la solicitud de devolución y/o compensación se haya presentado con garantía, el recurso contra la resolución que impone la sanción se

debe resolver en el término de un (1) año contado a partir de la fecha de interposición del recurso. En caso de no resolverse en este lapso, operará el silencio administrativo positivo.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando el recurso contra la sanción por devolución y/o compensación improcedente fuere resuelto desfavorablemente y estuviere pendiente de resolver en sede administrativa o en la jurisdiccional el recurso o la demanda contra la liquidación de revisión en la cual se discuta la improcedencia de dicha devolución y/o compensación, la Administración Tributaria no podrá iniciar proceso de cobro hasta tanto quede ejecutoriada la resolución que falle negativamente dicha demanda o recurso.

**ARTICULO 685. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.** Cuando la Administración de Impuestos tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor, podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con el artículo 644. La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

<Inciso adicionado por el artículo 47 de la Ley 49 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> La administración podrá señalar en el emplazamiento para corregir, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin sanción de corrección en lo que respecta a tales diferencias.

El Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil el 15 de noviembre de 2007 bajo Radicado: 11001-03-06-000-2007-00077-00, sostiene que el pago de las de sanciones e intereses de mora genera detrimento patrimonial dando cabida a la Responsabilidad Fiscal.

“Como quiera que el daño patrimonial para efectos de responsabilidad fiscal recaerá sobre una entidad u organismo determinado y no sobre el patrimonio del Estado considerado en abstracto, pasa la Sala a estudiar, si constituye daño patrimonial el hecho de que una entidad u organismo se vea en la obligación de pagar a otro de su misma naturaleza, multas, sanciones o intereses de mora, que se generen en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal.

En términos generales el daño patrimonial se presenta cuando "la agresión golpea un interés que hace parte del patrimonio o un bien patrimonial o afecta al patrimonio, por disminución del activo o por incremento del pasivo". En materia de responsabilidad fiscal, esto no es diferente, ya que el daño aparece cuando se produce una lesión, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos de una entidad u órgano público, por una

gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna de quienes tienen a su cargo la gestión fiscal. (Artículo 6º de la ley 610 de 2000).

En el caso concreto del pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces, que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal.

No sobra enfatizar en este punto, que la Constitución y el régimen de control fiscal vigente no consagran la responsabilidad fiscal objetiva de los servidores públicos, de manera que para que ella se pueda declarar, se requiere, en todo caso, que en el proceso de responsabilidad fiscal que se adelante se pruebe fehacientemente la existencia de los tres elementos que la integran, vale decir, el daño patrimonial, representado en este caso, por el monto de los recursos que la entidad u organismo tuvo que pagar por concepto de multas, sanciones o intereses de mora, "la conducta dolosa o gravemente culposa" del servidor y el nexo causal entre los dos anteriores (artículo 5º de la ley 610 de 2000). (...)

De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño.

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que merma su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.

El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones."

Concepto Jurídico de la Contraloría General de la República No. 2014EE0044881 del 12 de marzo de 2014, cita apartes del concepto del Consejo de Estado anterior, así:

*"(...) En el caso concreto del pago de multas, sanciones e intereses de mora entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente, ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así se concluye, surge para el ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal, Es claro entonces que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal. (...)*

*(...) Por último considera esta Sala que el pago de sumas por concepto de intereses de mora, sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal".*

Por lo anterior, cuando una entidad pública u organismo de carácter público paga a otra de la misma naturaleza una suma por concepto de multas, intereses de mora o sanciones se produce un daño patrimonial, que puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad fiscal se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal de ésta y el daño. Esta posición doctrinal fue acogida por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto 20081E8857 de marzo 5 de 2008.

Gensa S. A. ESP canceló el 29 de agosto de 2018 mediante el documento contable "Egresos Transferencias No.39528" a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por concepto de sanciones por corrección voluntaria, por devolución improcedente y por intereses de mora, el valor de \$60.414.200, toda vez que omitió ingresos brutos en la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad –CREE de la vigencia 2015 por valor de \$420.860.184, situación que afectó la base gravable y causó que se generara un mayor saldo a favor del impuesto de la vigencia declarada.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control interno en el área financiera y por deficiencias en las labores de revisión de las operaciones y registros de carácter tributario por parte de la asesoría tributaria y revisoría Fiscal, lo que genera pérdida de recursos.

### **Respuesta entidad**

La entidad auditada respondió a la observación planteada mediante oficio 0010982019 del 26 de abril del 2019 así:

*“Frente a la observación planteada por la CGR con relación a la corrección realizada a la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad CREE correspondiente al año gravable 2015, es necesario indicar que la legislación tributaria, ofrece la posibilidad al contribuyente de corregir voluntariamente sus declaraciones tributarias. La corrección se puede dar por iniciativa del mismo contribuyente o por invitación no formal de la Administración de Impuestos, después de realizar su proceso de Fiscalización y previamente a proferir Requerimiento Especial.*

*La gestión tributaria realizada por la organización en cabeza de la Dirección Financiera, ha motivado a llevar a cabo la corrección en las declaraciones tributarias, considerando la relación costo-beneficio de las correcciones, dado que con el paso del tiempo e instancias administrativas y judiciales (honorarios, gastos procesales, costas, agencias en derecho), se incrementa el valor de las sanciones e intereses de mora. Pero más aún GENSA S.A. E.S.P ha sido diligente en estimar el valor e incertidumbre de un litigio, frente al valor de las correcciones propuestas por la DIAN, siempre en aras de proteger el erario público.*

*Es evidente dentro del material expuesto, que no existe una conducta dolosa ni gravemente culposa por parte de los profesionales que lideran la gestión impositiva en la organización, requisito indispensable para la responsabilidad fiscal. En GENSA S.A. E.S.P, se realiza una permanente evaluación y estudio de los casos generados al interior con el equipo de trabajo y los asesores, en procura de tener procesos eficientes y adecuados a la normatividad vigente, actuando con diligencia y buscando siempre proteger los recursos públicos, tal como puede evidenciarse en los documentos que soportan la operación tributaria; así mismo, la Empresa siempre cuenta con una firma de Revisoría Fiscal que certifica para este caso, el debido proceso de elaboración y presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta para la Equidad-CREE- año gravable 2015 y en general todo el componente impositivo, de donde se puede colegir nuevamente que no existe la concurrencia de los elementos de orden objetivo y subjetivo que llevan a discurrir una conducta dolosa de las personas que de una u otra forma intervienen en el proceso.*

*Se concluye que esta corrección se basó en un análisis costo – beneficio del litigio, buscando siempre la optimización financiera y proteger los recursos de la organización, sin que de ninguna manera GENSA S.A. E.S.P., deba endilgarse responsabilidad por las mismas, dado que la Ley 610 de 2010, las sentencias y conceptos citados por la CGR en el Informe Preliminar, indican que sólo es imputable la responsabilidad por conductas dolosas o gravemente culposas, lo que no ocurre en el presente caso”.*

## **Análisis respuesta**

La entidad auditada en su respuesta confirma el pago de la sanción como se describe en la comunicación de la observación y afirma que no se evidencia una conducta dolosa o gravemente culposa por parte de los profesionales encargados de los impuestos en la organización y que la realización de la corrección de la declaración del CREE del año 2015 se efectuó basado en un análisis costo-beneficio para proteger los recursos públicos.

En esta instancia del proceso auditor no se valora a qué título se cometió la conducta que dio lugar al pago de la sanción, materia que será de debate en el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

De igual forma, la jurisprudencia del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil del 15 de noviembre de 2007 Radicado: 11001-03-06-000-2007-00077-00- y los Conceptos de Contraloría General de la República - No. 2014EE0044881 del 12 de marzo de 2014 y 20081E8857 de marzo 5 de 2008, afirman que los pagos de sanciones e intereses de mora constituyen un gasto injustificado como producto del incumplimiento de las funciones del gestor fiscal lo que implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual deben responder los implicados en dichos hechos.

Por lo anteriormente expuesto se valida la observación como hallazgo administrativo y se solicitará la apertura de indagación preliminar de conformidad con lo previsto en el Concepto 20081E8857 del 5 de abril de 2008 de la Oficina Jurídica de la CGR.

## **HALLAZGO 7. PLANTA DESMINERALIZADORA.**

Este hallazgo agrupa tres observaciones comunicadas de manera independiente a Gensa S. A., que corresponden a tres situaciones que se diferencian como tapa del floculador, tanque pulmón y sistema de microfiltración.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION** (Acuerdo no. 14 de junta directiva del 5 de octubre de 2006). **ARTÍCULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES:** (Modificados por Acuerdos de Junta Directiva No. 59 del 24 de enero de 2008 y No. 113 del 9 de enero de 2009) La Contratación de GENSA S.A. E.S.P, está orientada por los siguientes principios que le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

**EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

**EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

## **CONTRATO 112-2018**

Alcance: "EL CONTRATISTA debe ejecutar bajo su responsabilidad y riesgo las siguientes actividades:

- Diseño y construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Desmineralizada (PTAD) incluyendo la guía civil para montaje así como toda la instalación eléctrica de potencia (motores, interruptores, cableado, entre otros) y de protección (desde la acometida eléctrica de 440VAC disponible en el sitio de instalación), mecánica (mecanismos, acoples, soportes, refuerzos, soldaduras etc...), electrónica y de instrumentación, sistema de control manual y automático, así como local y remoto de los equipos (incluyendo el esquema de interbloqueos y lógica de control), interfaz humano máquina (HMI, mímicos) para la adecuada y correcta interacción del operador con el sistema de control y su redundancia para la operación continua e ininterrumpida de la PTAD en caso de falla del control. Al igual se debe incluir el diseño de las bombas de captación, instrumentación y líneas de tubería de agua de acuerdo con las especificaciones requeridas y necesarias por el proceso de generación de vapor en las calderas de Termopaipa y existentes en la fuente de entrada de agua a la PTAD.

Son responsabilidad exclusiva del contratista todas las actividades necesarias para realizar la fabricación, adquisición, transporte, y entrega en la central Termoeléctrica de Paipa localizada en el Km 3 vía Paipa-Tunja, de los diferentes equipos y componentes del sistema de tratamiento de agua desmineralizada..."

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos: a) La oferta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por GENSA S.A. ESP. B) El pliego de Condiciones de la Solicitud Privada de Ofertas, sus anexos y adendas. C) Los demás documentos preexistentes y los que en el futuro produzcan las partes en desarrollo del presente contrato.

En el contrato 112-2017 cuyo objeto es: "*Contratar las obras civiles que constituyen el diseño, construcción, entrega, instalación, puesta en marcha y transferencia a operaciones de la central, de una planta de tratamiento de agua desmineralizada con los procesos de clarificación, ultrafiltración, ósmosis inversa y pulido que produzca 23 m<sup>3</sup>/H de agua a partir de la fuente superficial río Chicamocha*", por valor de: \$2.348.314.500 con el Contratista: Consorcio Plantas 2017, se adicionó en valor, mediante el Otrosí 2 del 25/07/2018 para la realización,



entre otros, de la tapa para el tanque floculador y un tanque pulmón que ya estaban previstos en los pliegos de condiciones y desde la propuesta del contratista.

La propuesta del contratista hace parte integral del contrato de acuerdo con la cláusula vigésima segunda. Documentos del contrato.

El contrato 112-2017 fue adicionado en valor por \$288,744,750, mediante otrosi No. 2 del 25/07/2018, porque, según el contratista, el diseño inicial generaba problemas que debían corregirse con obras adicionales. La adición representa el 12,3% del valor del contrato.

En cuanto a la cubierta del floculador, en la justificación de la adición se expone:

*"la polución de carbón por partículas suspendidas que contaminan el agua por ceniza y polvillo de carbón. Para ello se requiere que el sedimentador se cubra totalmente para impedir la contaminación del agua a tratar, ya que estas partículas pueden llegar a las membranas del osmosis y afectar su funcionamiento calidad de agua a entregar y daño irreversible en las membranas del osmosis"* (oficio sin referencia del 20/06/2018 de Consorcio Plantas a Alexandra Deaquis Fracica, sin foliar en expediente contractual).

En correo electrónico del Ing. Darío Restrepo Ángel a Alexandra Deaquis Fracica, anexo a la documentación que soporta el otrosí, se detallan las obras adicionales que justifican la adición de \$309.042.000. En dicho documento, se establece que la "cubierta Floculador Sedimentador" tiene un valor unitario de \$43.000.000 a la debe adicionarse un AIU de 30% y un iva de 19% sobre la utilidad del 5%. Es decir, en total, el valor de la cubierta es \$56.308.500 como se muestra en el siguiente cuadro:

Valor Unitario	\$43.000.000
A (23%)	\$9.890.000
I (2%)	\$ 860.000
U (5%)	\$2.150.000
Iva (19%)	\$408.500
TOTAL	\$56.308.500

Fuente: Datos Gensa. Cálculos propios.

La cubierta del sedimentador estaba contemplada en la propuesta del contratista así:

#### "MÉTODO DE FABRICACIÓN TANQUE FLOCULADOR – SEDIMENTADOR -:

En general se usará el método de moldeo manual tanto para la fabricación de las partes competentes del tanque como para los accesorios de este.

Se fabricará un tanque rectangular con tres compartimientos, éstos irán anclados entre si a través de tornillos pasantes y la unión de sella interiormente con la resina isoftálica reforzada con tres capas de tela "Wowen Roving".

Estos cascos se transportarán en (sic) al sitio, donde se cerrarán a tope conformando anillos, los cuales se acoplarán unos sobre estos hasta configurar la altura del tanque.

El fondo se fabrica en sitio, se ensambla sobre la base de concreto, y posteriormente se construye el extrarefuerto (Knucle) exigido por la norma, como acople del fondo y la porción cónica.

La tapa está conformada por doce cascos independientes, los cuales se acoplarán en el sitio mediante tornillería de acero galvanizado, se izará completa y se colocará sobre la porción cilíndrica ya ensamblada, acopladas ambas partes mediante un reborde plano". (Propuesta técnica del Contratista. Consorcio Plantas 2017. P 55)

Según la descripción dada, la tapa del sedimentador ya estaba contemplada en la propuesta.

En la propuesta económica, el sedimentador está indicado como: "4.1. Construcción de Floculador – sedimentador, con un valor unitario de \$75.000.000" (Propuesta económica del Contratista. Consorcio Plantas 2017. P 123) sin detalle de tamaño, capacidad, forma o tapa.

En los pliegos de condiciones y en el contrato quedó claro que el diseño, ingeniería y fabricación de los equipos y todos sus componentes es total responsabilidad del contratista (Ingeniería de detalle, contrato 112-2017).

Además, en la cláusula segunda. Alcance, párrafo primero, metodología, planeación, 2, definición del alcance detallado del proyecto con base en los términos de referencia y las expectativas manifestadas por Gensa.

En la propuesta técnica del contratista: "*Se ha elaborado una propuesta de acuerdo con nuestros criterios, basados en nuestra experiencia con tecnologías de punta que involucran procesos como: Ultrafiltración...*". Con este proceso (sic) garantiza la calidad del agua tratada para el consumo en calderas llegando a cumplir los requerimientos del cliente. ... El sistema propuesto garantiza la producción de 25 m<sup>3</sup>/h de agua ultra pura cumpliendo con la calidad esperada por GENSA S. A."

"4, Tecnología propuesta. Según la información proporcionada por el Cliente, las consideraciones técnicas y la experiencia en proyecto similares, el Departamento

de Ingeniería ha diseñado un sistema compuesto (sic) una planta de tratamiento semi-compacta ...".

Se considera que no debió reconocerse el valor de la tapa del sedimentador en el otrosí No. 2 debido a que ésta ya estaba contemplada desde la propuesta del contratista.

En cuanto al tanque pulmón:

**En la propuesta inicial estaba contemplado el tanque pulmón por el cual fue adicionado el contrato:**

La función del tanque pulmón, de acuerdo con la solicitud de adición del contrato es contar con un sistema de agua "pre-tratada" como se observa en este apare tomado de la solicitud del contratista:

*"Adicionalmente, el equipo propuesto tiene un plus adicional y es un sistema automático de retro lavado, lo que es un hecho que mejora su vida en forma radical, **pero ello se logra contando con un tanque pulmón de agua pretratada**". (Se resalta).*

Al respecto es preciso mencionar que el sistema de pretratamiento de agua ya estaba contemplado en la propuesta inicial del contratista así:

*"Protección de las membranas. La ultrafiltración también puede aplicarse para el pre-tatamiento del agua antes de la filtración o de la ósmosis inversa. Cuando estas técnicas de filtración son aplicadas, el pre-tratamiento del agua es muy importante, porque el ensuciamiento de la membrana puede perjudicar fácilmente el proceso de purificación.*

Incluso, en el informe de interventoría No. 3 de marzo 25 – abril 25 de 2018, anterior a la firma del otrosí No. 2 (25 de julio de 2018), se lee:

"ALMACENAMIENTO Y BOMBEO BOOSTER

Esta planta presenta **un tanque de almacenamiento de agua tratada** de donde se bombeará al equipo de osmosis inversa por medio de una bomba Booster que le da presión de hasta 60 PSI lo cual ahorra potencia a la bomba de la osmosis". (Se resalta).

En la misma propuesta del contratista, en Descripción del proceso, se dice:

"... y nuevamente es almacenada en un **tanque pulmón** donde una bomba boster la envía a la osmosis inversa ..." (se resalta).

Por último, en la propuesta técnica (folio 42) se describe el esquema general de la planta:

“El proceso de tratamiento de agua está conformado por: BOMBEO INICIAL, CÁMARA DE FLOCULACIÓN, CÁMARA DE SEDIMENTACIÓN ACELERADA, TANQUE DE EQUILIBRIO, FILTRACIÓN SOBRE ARENA, FILTRACIÓN DE CARBÓN ACTIVADO, MICROFILTRACIÓN, ULTRAFILTRACIÓN, **TANQUE PULMÓN**, ÓSMOSIS INVERSA, PULIMIENTO FINAL CONO RESINAS CATIÓNICAS Y ANIÓNICAS – SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LODOS INCLUYE: TANQUE ESPESADOR, SISTEMA DE DESHIDRATADO CON PRODUCTO QUÍMICO DOSIFICACIÓN, Y FILTRO PRENSA. TABLERO DE CONTROL Y FUERZA Y PLC”. (Se resalta)

Es decir, es un hecho que el tanque pulmón estaba contemplado desde la etapa de planeación del contrato y plasmado en el objeto del contrato: “... *planta de tratamiento de agua desmineralizada con los procesos de clarificación, ultrafiltración, ósmosis inversa y pulido que produzca 23 m<sup>3</sup>/H de agua a partir de la fuente superficial río Chicamocha*”.

Las especificaciones del caudal y de la calidad del agua no cambiaron y se mantienen desde la propuesta hasta el final de la ejecución del contrato, así como el caudal de agua a producir 23 m<sup>3</sup>/h

Además, el alcance del contrato estipula que "EL CONTRATISTA debe ejecutar bajo su responsabilidad y riesgo las siguientes actividades:

- Diseño y construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Desmineralizada (PTAD) incluyendo la guía civil para montaje ...”.

Así mismo, dentro del alcance quedó consignado que “*el proceso de ósmosis inversa y pulido debe ser de uno o dos pasos y se debe indicar la calidad entregada por el proceso*”.

En el contrato quedó explícito que el contratista era responsable, tanto por el diseño, como por la ejecución del contrato para cumplir con las especificaciones de calidad y cantidad de agua solicitada, como se ve en el párrafo sexto de la cláusula segunda: Alcance. El diseño, ingeniería y fabricación de los equipos y todos sus componentes es total responsabilidad del contratista.

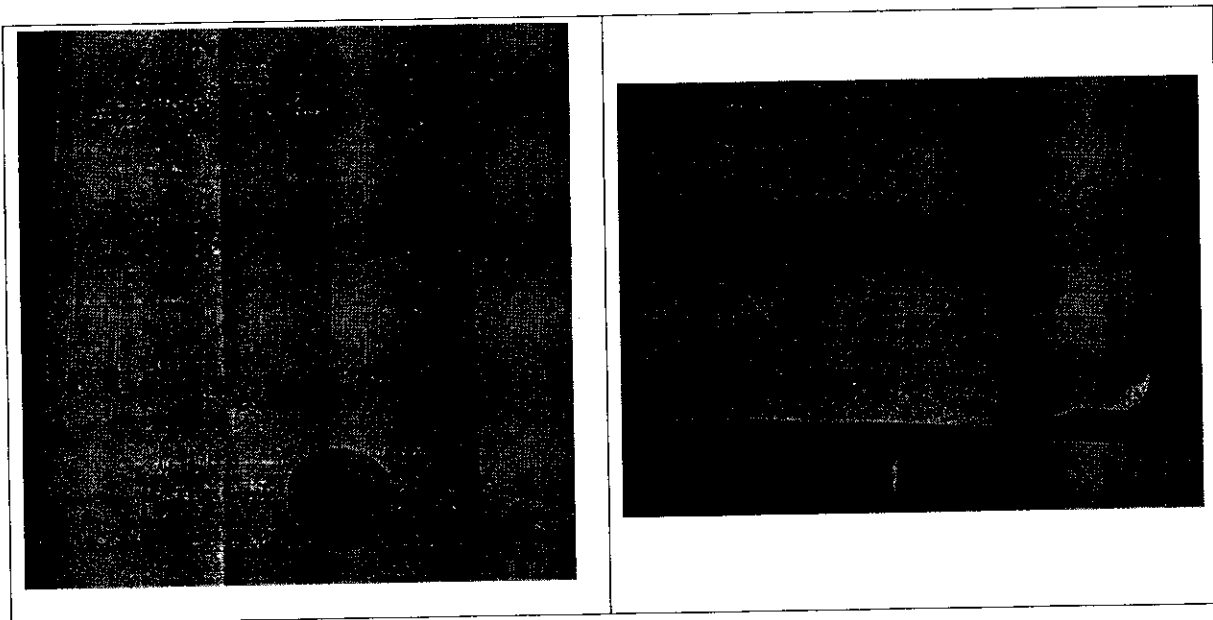
Por último, en la cláusula segunda. Alcance, párrafo primero, metodología, planeación, 2, definición del alcance detallado del proyecto con base en los términos de referencia y las expectativas manifestadas por Gensa.

**El tanque pulmón inicialmente propuesto cumplía con las exigencias técnicas del proyecto que se contrató.**

Ahora bien, el contratista expresa en su solicitud de adición que el tanque pulmón contemplado inicialmente era un tanque pequeño y que por su volumen "lo asumían en el contrato" así:

*"Cuando se diseñó la planta se pensó incluir un tanque pequeño de 3 M3 que por su volumen lo asumiríamos en nuestro contrato. Pero cuando se contacto (sic) con el proveedor ... se nos indicó que se requería un tanque pulmón, pero de un volumen considerable de mínimo 35 M3..."*

Al respecto es pertinente aclarar que, en los planos de construcción que presenta el contratista en enero de 2018, 5 meses antes de la solicitud de la adición, se presenta el diseño del tanque pulmón de 2.6 m de diámetro por 2.3 m de altura, (ver fotografías siguientes) lo que implica que tiene un volumen de 12,21 m<sup>3</sup>, y no de 3 m<sup>3</sup> como afirma el contratista.



Es decir, el tanque pulmón no era un tanque pequeño.

Adicionalmente, la propuesta del contratista está por unidades construidas, no por valores unitarios, así que no es posible decir de qué tamaño era el tanque pulmón de la propuesta, sin embargo, todo el sistema de osmosis, que incluye el tanque pulmón tiene un valor en la propuesta de \$322.000.000, y se diseñó, de acuerdo con los requerimientos de Gensa S. A., para producir un volumen de 35 m<sup>3</sup>/h de agua tratada.

En la propuesta técnica del contratista se dice que la propuesta cumple con los requerimientos del cliente y garantiza la producción de 25 m<sup>3</sup>/h de agua ultra pura cumpliendo con la calidad esperada por GENSA S. A”:

: "Se ha elaborado una propuesta de acuerdo con nuestros criterios, basados en nuestra experiencia con tecnologías de punta que involucran procesos como: Ultrafiltración...". Con este proceso (sic) garantiza la calidad del agua tratada para el consumo en calderas llegando a cumplir los requerimientos del cliente. ... El sistema propuesto garantiza la producción de 25 m<sup>3</sup>/h de agua ultra pura cumpliendo con la calidad esperada por GENSA S. A.”.

"4, Tecnología propuesta. Según la información proporcionada por el Cliente, las consideraciones técnicas y la experiencia en proyecto similares, el Departamento de Ingeniería ha diseñado un sistema compuesto (sic) una planta de tratamiento semi-compacta ...”.

Por lo anterior, el reconocimiento al contratista de una adición en valor para construir una obra que estaba contemplada desde la propuesta inicial, se constituye en un presunto detrimento patrimonial por \$124.402.500, de acuerdo con los valores presentados en el otrosí No. 2 al Contrato 112-2017, como se muestra en siguiente tabla:

ACTIVIDAD	VALOR
TANQUE PULMÓN	\$ 95.000.000
Administración (23%)	\$ 21.850.000
Imprevistos (2%)	\$ 1.900.000
Utilidad (5%)	\$ 4.750.000
Iva 19% (utilidad)	\$ 902.500
TOTAL	\$ 124.402.500

Lo anterior se produce por debilidades en el seguimiento a la ejecución del contrato de acuerdo con las condiciones ofertadas por el contratista.

### **Respuesta de la Entidad.**

A continuación, se presentan las respuestas dadas por la Entidad a las tres observaciones trasladadas y el análisis independiente de cada una de ellas.

En cuanto a la cubierta del floculador:

De la respuesta de la Entidad, enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se resalta:

*“Como se observa en los pliegos de condiciones de la SPO no se especificó que el floculador debería tener una cubierta, toda vez que los dos floculadores existentes*

*en la planta desmineralizadora en la central no tienen ninguna cubierta. En los pliegos se solicitó la entrega de una propuesta de diseño y los componentes que deberían incluirse en el proceso de desmineralización propuesto a nivel básico o general, el cual incluyó los procesos de clarificación, ultrafiltración, ósmosis (y microfiltración) y pulido. En cumplimiento de esta solicitud el proponente entregó un documento en el que hace una descripción general, BÁSICA, que cumple con lo dispuesto en los pliegos y que en el criterio que se tuvo al preparar los términos de referencia y de acuerdo a los tiempos de elaboración de la propuesta, era un DISEÑO CONCEPTUAL. El diseño detallado se presentaría por el contratista posteriormente durante la ejecución del contrato.*

*Así las cosas, para los fines de evaluación técnica de la propuesta era suficiente con plantear una descripción general: "Un tanque rectangular con tres compartimentos....." el cual se corrobora en los planos numerados 1/1 y 2/2 que aparecen en los folios 39 y 40 de la propuesta, en donde se puede observar que el tanque floculador es rectangular y no especifica ninguna cubierta.*

*(...)*

*"Por lo anterior se construyó el floculador sin la cubierta, sin embargo es importante resaltar que el floculador instalado se localiza en un área muy diferente a dónde están los ya existentes, y dicha área tiene mucha cercanía a las bandas transportadoras de carbón y a la unidad uno de generación, por lo que la polución de carbón circundante afectó el proceso de clarificación formando una capa sobrenadante del mineral impidiendo la clarificación y por tanto, se aceptó incluir la cubierta del floculador en el otrosí N°2".*

*(...)*

*"Se debe tener claridad que en el contrato no era por la modalidad de llave en mano es decir a precio global y el contratista asumiría todos los costos necesarios para su desarrollo construcción y funcionamiento, por el contrario es un contrato de modalidad de precios unitarios por unidades construidas, requeridos en la cotización que de ninguna manera son las cantidades finales del contrato ya que no existía diseño alguno en ese momento y las cantidades a ejecutar son el resultado de los estudios y elaboración de cantidades realmente requeridas".*

### **Análisis de Respuesta**

La respuesta de la Entidad evidencia una deficiencia de planeación que se refleja en un presupuesto inadecuado que dificulta verificar las obligaciones reales del contratista, ya que se argumenta que "el proponente entregó un documento en el que hace una descripción general, BÁSICA, que cumple con lo dispuesto en los pliegos y que en el criterio que se tuvo al preparar los términos de referencia y de acuerdo a los tiempos de elaboración de la propuesta, era un DISEÑO

*CONCEPTUAL. El diseño detallado se presentaría por el contratista posteriormente durante la ejecución del contrato” sin embargo, dicho diseño no establece cantidades de obra, ni precios unitarios que dificulta establecer el cumplimiento de la propuesta y los valores reales de los componentes.*

En cuanto a las condiciones de contaminación con polvillo de carbón que se mencionan como justificación para la adición No. 2, es claro que las condiciones ambientales de la planta son perfectamente conocidas por Gensa y se pueden verificar por cualquier persona que visite la central térmica, por lo que dicha situación debía ser conocida y tenida en cuenta por el contratista en su propuesta.

De otra parte, el contratista, a solicitud de Gensa, aclara que el contrato no es Llave en mano sino por precios unitarios, sin embargo, la propuesta y el presupuesto oficial tienen precios globales. Desde la propuesta el contratista contempló la tapa como se deduce de los párrafos citados en la observación. La afirmación de la respuesta de que en la SPO (solicitud privada de ofertas) no se contempló la tapa carece de sustento, pues no se hace mención alguna a la existencia o no de este elemento, lo que si hace la propuesta del contratista.

Se reitera que el objeto del contrato es: *Contratar las obras civiles que constituyen el diseño, construcción, entrega, instalación, puesta en marcha y transferencia a operaciones de la central, de una planta de tratamiento de agua desmineralizada con los procesos de clarificación, ultrafiltración, ósmosis inversa y pulido que produzca 23 m3/H de agua a partir de la fuente superficial río Chicamocha”. El contrato no establece detalle individual de los componentes de la planta, sin embargo, de acuerdo con la cláusula segunda, Alcance, del contrato 112-2018: "EL CONTRATISTA debe ejecutar **bajo su responsabilidad y riesgo** las siguientes actividades:*

(...)

Especificaciones generales:

(...)

"IX. Las obras civiles requeridas para el montaje del sistema ofrecido serán identificadas por el contratista y desarrolladas por él entre las cuales se podrán dar: Demoliciones, movimientos de tierra, excavaciones, cimentaciones, estructuras, manpostería, **cubiertas**, y todas las demás que requiera para la correcta construcción de la nueva PTAD...". (se resalta).

El detalle al que fue entregado el presupuesto no permite afirmar que la tapa no estaba contemplada porque no está desagregada en valores unitarios sino a precio global por unidad y de su descripción si se deduce que este elemento estaba contemplado.



La afirmación, de que el contrato es a precios unitarios, es muy importante, porque precisamente la CGR echa de menos las cantidades, unidades y valores de las obras civiles construidas, que deben detallarse en un tipo de contrato de obra civil como este.

En cuanto al tanque pulmón:

### **Respuesta de la Entidad**

De la respuesta de la Entidad, enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se resalta:

*"Efectivamente, el tanque pulmón estaba estipulado desde la propuesta, pero según el diseño inicial o conceptual era de 12 m<sup>3</sup> y el que se construyó fue de 40 m<sup>3</sup> de acuerdo con el requerimiento de la ingeniería o diseño detallado. El que estaba propuesto inicialmente sin conocer los detalles del proyecto corresponde al 30% del requerimiento posterior y se evaluó que los 12 m<sup>3</sup>, de acuerdo con los requerimientos de la osmosis era muy bajo, ya que el constructor de la ósmosis pidió que se garantizara por lo menos una hora de producción con el tanque pulmón y por ello se debía replantear. Estructuralmente debía ser un tanque con características, espesores y refuerzos muy diferentes, por lo que se aceptó la solicitud del contratista y en su análisis interno dedujo los costos que ya había calculado. Además no estaba incluido en la tabla del anexo 2 de los pliegos de condiciones ni en el formato 2 de la propuesta económica del contratista".*

(...)

*Con respecto a este punto se puede aclarar que si es cierto que se describe en el proceso que la planta llevara un tanque pulmón requerido para alimentar la osmosis, también es cierto que se describen otros componentes que se reconoce su pago por ítem o unidad construida, al revisar el presupuesto se observó que el componente del tanque pulmón no quedó incluido en el presupuesto inicial y por eso fue necesario adicionar el contrato teniendo en cuenta que el tanque resultante de los diseños definitivos era de una gran capacidad de almacenamiento y su costo fue necesario adicionarlo al presupuesto. El contrato firmado es por precios unitarios y no de la modalidad de llave en mano, por lo que el contratista manifestó la necesidad de que le adicinaran este componente por no quedar incluido en las cantidades iniciales contratadas".*

(...)

*Dadas las anteriores consideraciones queda claro que en el alcance inicial de acuerdo con el diseño conceptual de la propuesta se especificó un tanque pulmón de baja capacidad, el cual fue necesario incrementar en su capacidad de acuerdo con los resultados del posterior el diseño detallado, situación que es*

*completamente normal en un contrato de obra de esta naturaleza y por ello obedece la modificación del contrato”.*

### **Análisis de la respuesta**

La Entidad afirma en su respuesta que el tanque contemplado inicialmente era de 12 m<sup>3</sup> como lo estableció la CGR en la observación y no de 3 m<sup>3</sup> como quedó consignado en la justificación del valor del otrosí No. 2.

La Entidad también reconoce que el tanque pulmón fue contemplado en las especificaciones de la propuesta y en la descripción del proceso, pero afirma que su valor no fue contemplado, contrario a lo que dice el contratista en la solicitud de adición del otrosí No. 2 y es que *“por su tamaño lo asumiríamos dentro de nuestro contrato”.*

Según la descripción de la propuesta del contratista, el tanque pulmón hace parte de la unidad de ósmosis inversa y el valor de esta unidad está a precio global e incluye un tanque pulmón, de acuerdo con la cláusula segunda, alcance, del contrato 112-2017 ya mencionada

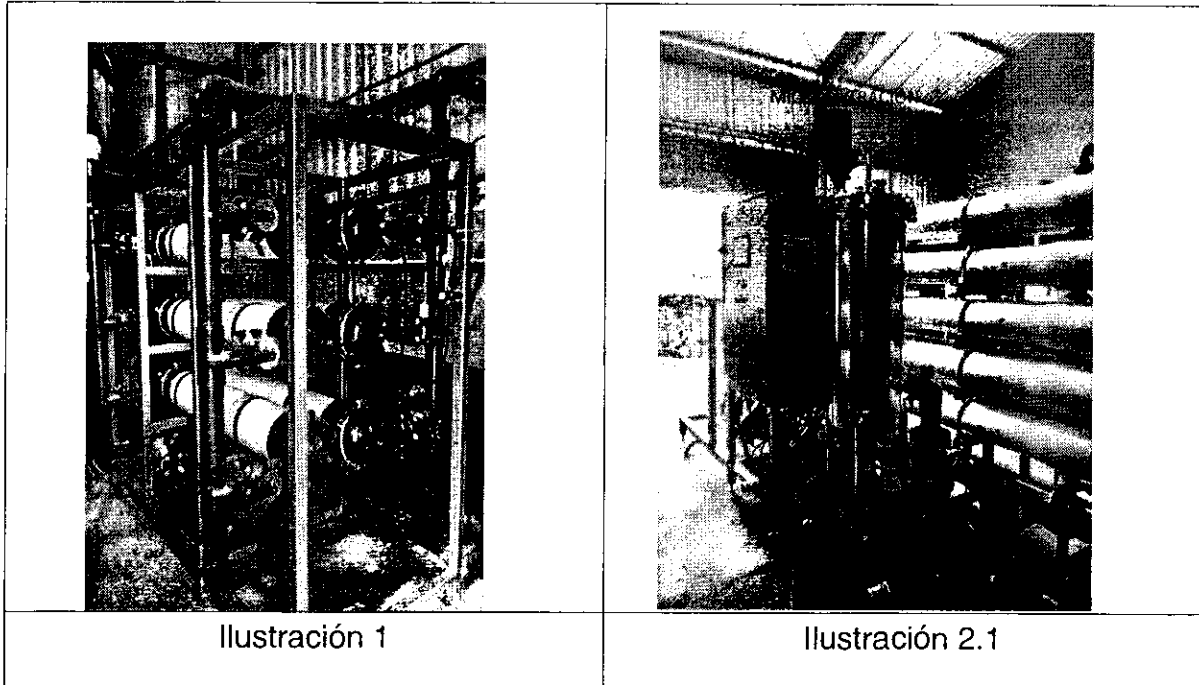
Ni Gensa, ni el contratista entregan valores, costos, facturas u otra prueba para demostrar que el valor de la unidad de ósmosis no alcanza a cubrir los costos del tanque, ni en su respuesta ni en la solicitud del otrosí, pues lo que se afirmó en ese momento es que se había contemplado un tanque de 3 m<sup>3</sup>, y no de 12 m<sup>3</sup> como realmente se había hecho.

En cuanto al sistema de microfiltración:

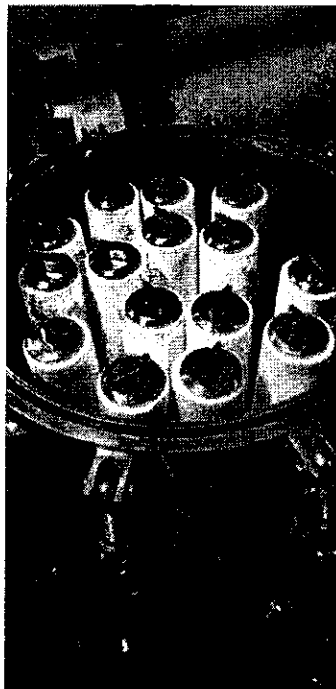
### **Respuesta de la Entidad**

De la respuesta de la Entidad enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se resalta:

*“El proceso de ultrafiltración es el que se observa en la foto presentada por el informe de la Contraloría general de la República en su observación No. 15. Durante el montaje de la ósmosis inversa se le exigió al contratista la ubicación de la microfiltración antes de la ósmosis para garantizar la eficiencia de ésta, por ello se ubicó allí y físicamente hace parte de la ósmosis y no de un proceso independiente. El proceso de microfiltración de las fotos No. 2 y 3 está conformado por una carcasa de acero inoxidable que en su interior mantiene 15 cartuchos de filtración con una longitud de 40 pulgadas y un micraje o tamaño de poro de 1 micra. A esta filtración por cartuchos de 1 micra se denomina Microfiltración. En las siguientes fotografías se aprecian los equipos de ultrafiltración y la microfiltración en el proceso de ósmosis inversa.*



*Foto N°1. Proceso de ultrafiltración en Termopaipa y Foto N°2. Proceso de microfiltración en Termopaipa.*



*Foto No.3. Cartuchos de microfiltración dispuestos en la carcasa de acero inoxidable.*

*Si bien en el diagrama de proceso se dice que la micro filtración va delante de la ultrafiltración y al momento de la instalación se invirtió el proceso es porque las membranas de ultrafiltración se saturan más rápido, pero permite el enjuague de las mismas más que las de micro filtración, que son las que finamente protegen las membranas del equipo de osmosis inversa. Lo observado en el manual de la planta está en proceso de corrección, una vez se realice y se tengan los paz y salvos correspondientes se liquidará el contrato como consta en el acta de terminación y en el informe técnico”.*

### **Análisis de Respuesta**

La respuesta de Gensa S. A. no permite establecer porqué el esquema realizado no corresponde con la propuesta inicial del contratista, toda vez que se realiza primero el proceso de ultrafiltración que el proceso de microfiltración.

El esquema a que se hace referencia es la configuración de la planta de tratamiento de agua que como ya se mencionó, en la propuesta técnica (folio 42) se describe así:

“El proceso de tratamiento de agua está conformado por: BOMBEO INICIAL, CÁMARA DE FLOCULACIÓN, CÁMARA DE SEDIMENTACIÓN ACELERADA, TANQUE DE EQUILIBRIO, FILTRACIÓN SOBRE ARENA, FILTRACIÓN DE CARBÓN ACTIVADO, **MICROFILTRACIÓN, ULTRAFILTRACIÓN**, TANQUE PULMÓN, ÓSMOSIS INVERSA, PULIMIENTO FINAL CONO RESINAS CATIÓNICA Y ANIÓNICA – SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LODOS INCLUYE: TANQUE ESPESADOR, SISTEMA DE DESHIDRATADO CON PRODUCTO QUÍMICO DOSIFICACIÓN, Y FILTRO PRENSA. TABLERO DE CONTROL Y FUERZA Y PLC”. (Se resalta)

Y ahora, de acuerdo con la respuesta de la Entidad, *“al momento de la instalación se invirtió el proceso”.*

La **microfiltración** es un proceso de filtración por medio de una membrana microporosa que elimina los contaminantes de un fluido. El tamaño de poro de la membrana oscila desde 0.1 hasta 1 micras o micrones. La microfiltración es diferente de la ósmosis inversa y la nanofiltración, ya que no requiere presión y no elimina los contaminantes sólidos disueltos. (Panachlor, 2014. Microfiltración, Ultrafiltración, Nanofiltración y Ósmosis Inversa. Posted in Agua Desinfectante, Agua Potable, Filtración, Mediciones, Minerales. 22/03/2014. En: <http://panachlor.com/?p=735>).

La **ultrafiltración** es un proceso de filtración de membrana que se elimina sólidos suspendidos, bacterias, virus, endotoxinas y más para producir agua de alta pureza con una baja densidad de sedimentos. Pueden retener partículas de 0.001 – 0.1  $\mu\text{m}$  micras en un fluido. Las membranas de ultrafiltración son más cerradas

que microfiltración pero más abiertas que la nanofiltración y ósmosis inversa. (Panachlor, 2014. Microfiltración, Ultrafiltración, Nanofiltración y Ósmosis Inversa. Posted in Agua Desinfectante, Agua Potable, Filtración, Mediciones, Minerales. 22/03/2014. En: <http://panachlor.com/?p=735>).

Es decir, la ultrafiltración retiene partículas de menor tamaño que la microfiltración, por lo que no era necesario aplicar un proceso de microfiltración a un agua que ya ha sido ultrafiltrada.

Por lo anterior se validan las observaciones como hallazgo administrativo y se solicita la apertura de una indagación preliminar para establecer el valor de un presunto detrimento patrimonial por los hechos enunciados, y adicionalmente, en cuanto al módulo de microfiltración, por el cambio en el esquema realizado que no corresponde con la propuesta inicial del contratista, toda vez que se realiza primero el proceso de ultrafiltración que el proceso de microfiltración.

#### **HALLAZGO 8. PERFIL SUPERVISOR DE PATIO.**

Este contrato se avalúa de acuerdo con observaciones realizadas en el informe de control interno de Gensa S. A. del 27/03//2018.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION** (Acuerdo no. 14 de junta directiva del 5 de octubre de 2006). ARTÍCULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES: (Modificados por Acuerdos de Junta Directiva No. 59 del 24 de enero de 2008 y No. 113 del 9 de enero de 2009) La Contratación de GENSA S.A. E.S.P, está orientada por los siguientes principios que le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

**EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

**EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados.

**CONTRATO 022-2016:** Contratar el servicio profesional especializado para la ejecución del proceso de recibido, muestreo, análisis y certificación de la calidad y cantidad del Carbón en Paipa.

Cláusula SEGUNDA. ALCANCE. numeral 23: "... El mínimo personal de planta requerido para realizar las labores pertinentes al desarrollo del contrato debe ser de trece (13) personas más los dos (2) supervisores y debe cumplir mínimo el perfil de la siguiente tabla:

Ítem	Cargo	Número	Perfil mínimo
1	Digitador de potencia	1	Bachiller técnico en sistemas y/o técnico en sistemas o afines.
2	Digitador de báscula	2	Bachiller técnico en sistemas y/o técnico en sistemas o afines.
3	Muestreador	4	Bachiller, con plan de entrenamiento interno en las labores a realizar y/o técnico en minas o afines
4	Preparador de muestras	4	Bachiller, con plan de entrenamiento interno en las labores a realizar y/o técnico en minas o afines
5	Analista	2	Técnico o Tecnólogo de laboratorio certificado por el SENA o afines
6	Supervisor de patio	1	Ingeniero Metalúrgico, de Minas o geólogo con tarjeta profesional, con experiencia en carbones min de 1 año.
7	Supervisor de operación	1	Ingeniero Químico, Metalúrgico, de Minas o geólogo con tarjeta profesional, con experiencia en laboratorio min de 1 año.

*“Nota: Cuando el sistema de muestreo automático entre en funcionamiento se reevaluará la cantidad de personal requerido y se ajustará el costo del contrato por mes, por lo cual se sugiere incluir el costo del personal en una tabla de precios unitarios”.*

En el CONTRATO 022-2016 cuyo objeto es: *“Contratar el servicio profesional especializado para la ejecución del proceso de recibido, muestreo, análisis y certificación de la calidad y cantidad del Carbón en Paipa”* por valor de \$893.963.775 con SGS Colombia SAS, El contratista incumple con la obligación de contratar un Supervisor de Patio, que sea ingeniero metalúrgico, de minas, o geólogo con tarjeta profesional, con experiencia en carbones min de 1 año, como lo exige el numeral 23 de la cláusula SEGUNDA. ALCANCE, del contrato suscrito, pues a la fecha este cargo es desempeñado por la Sra Ángela María Jiménez Bolívar, quien no cumple con el perfil profesional exigido, toda vez que es Técnico profesional en minería bajo tierra, título expedido por el SENA de la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

El contrato fue suscrito en 2016 con un plazo inicial de 14 meses y prorrogado sucesivamente por 7, 13, 1 y 1 mes, mediante otrosíes 1 a 4 respectivamente. El plazo de la última modificación extiende el contrato hasta marzo 31 de 2019.

En los pliegos de condiciones se solicita una oferta a precio global por 14 meses, sin detalle de costos de personal o equipos, actividades que son perfectamente diferenciables en el contrato de acuerdo con la cláusula segunda, alcance, que establece:

“En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA deberá desarrollar las siguientes actividades: 1). Suministro de personal requerido para todas las operaciones relacionadas con...2) suministro de los siguientes equipos...”

La oferta del contratista se hace a precio global por 14 meses. No hay detalle de costos de personal o equipos, actividades que son perfectamente diferenciables en el contrato.

La información de costos de personal no se encuentra pese a que en la nota del numeral 23 de la cláusula segunda del contrato se sugiere entregar una tabla de precios unitarios.

El estudio de mercado está a precio global y no tiene ninguna sustentación o soporte que permita establecer de dónde sale el valor del contrato.

En la cláusula segunda del contrato se establece el personal mínimo con el que debe contar el contratista para el cumplimiento del objeto, en donde se resalta que se requieren dos supervisores, ambos profesionales con experiencia mínima de 1 año, así:

“Cláusula SEGUNDA. ALCANCE. numeral 23: “... El mínimo personal de planta requerido para realizar las labores pertinentes al desarrollo del contrato debe ser de trece (13) personas más los dos (2) supervisores y debe cumplir mínimo el perfil de la siguiente tabla:

Ítem	Cargo	Número	Perfil mínimo
1	Digitador de potencia	1	Bachiller técnico en sistemas y/o técnico en sistemas o afines.
2	Digitador de báscula	2	Bachiller técnico en sistemas y/o técnico en sistemas o afines.
3	Muestreador	4	Bachiller, con plan de entrenamiento interno en las labores a realizar y/o técnico en minas o afines
4	Preparador de muestras	4	Bachiller, con plan de entrenamiento interno en las labores a realizar y/o técnico en minas o afines
5	Analista	2	Técnico o Tecnólogo de laboratorio certificado por el SENA o afines
6	Supervisor de patio	1	Ingeniero Metalúrgico, de Minas o geólogo con tarjeta profesional, con experiencia en carbones min de 1 año.
7	Supervisor de operación	1	Ingeniero Químico, Metalúrgico, de Minas o geólogo con tarjeta profesional, con experiencia en laboratorio min de 1 año.

*“Nota: Cuando el sistema de muestreo automático entre en funcionamiento se reevaluará la cantidad de personal requerido y se ajustará el costo del contrato por mes, por lo cual se sugiere incluir el costo del personal en una tabla de precios unitarios”.*

De acuerdo con la revisión realizada en campo, se verifica que la Sra Ángela María Jiménez Bolívar, es la supervisora de patio del contrato y es técnico profesional en minería bajo tierra, título expedido por el SENA de la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

Lo anterior se produce por debilidades en el seguimiento a la ejecución del contrato de acuerdo con las condiciones ofertadas por el contratista y debilidades en la supervisión y produce una gestión antieconómica al permitir la contratación de personal que no cumple con los perfiles exigidos.

## Respuesta de la Entidad

De la respuesta de la Entidad, enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se resalta:

*"El contratista pone a consideración de GENSA la posibilidad de convalidar al perfil de ingeniero supervisor de patio, el perfil de tecnólogo con 18 años de experiencia que pudiese ser equivalente al del ingeniero en razón a las dificultades para encontrar una persona que cumpla con todos los requerimientos y debido al excelente desempeño del tecnólogo que cumplía estas funciones en ese momento. Para no entorpecer la labor de muestreo en patio (la cual es crítica) y en razón a que el contrato se suscribe en función de obtener un resultado satisfactorio en la operación de muestreo y análisis de carbón tal y como ha venido sucediendo hasta el momento, se acepta convalidar el perfil de supervisor de patio.*

(...)

*Según lo estipulado por las áreas de apoyo de SGS para el contrato 022-2016 el salario de Supervisor de Contrato no es Equivalente al del Supervisor de Patio; este contrato inicio en Abril del año 2016 con salarios tanto para la Ing. Laura Torres (Supervisor de Operación) como para el Ing. Guillermo Vega (Supervisor de Patio) en \$ 1.500.000 tal y como se registra en las planillas de seguridad social y desprendibles de nómina adjuntos.*

(...)

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto y siendo suficientemente aclarado, se considera que no procede la observación administrativa con presunto alcance fiscal, toda vez que GENSA convalidó la experiencia del tecnólogo con 18 años de experiencia por el ingeniero con un año de experiencia, el contrato se ejecutó de acuerdo con la modalidad contratada y el valor acordado el cual cubre los costos y gastos por los servicios prestados por el contratista".*

## Análisis de la Respuesta

Gensa no adjunta ningún soporte de la convalidación "al perfil de ingeniero supervisor de patio, el perfil de tecnólogo con 18 años de experiencia que pudiese ser equivalente al del ingeniero en razón a las dificultades para encontrar una persona que cumpla con todos los requerimientos y debido al excelente desempeño del tecnólogo que cumplía estas funciones en ese momento".

La cláusula contractual no fue modificada y por lo tanto se encuentra vigente.



Dado que el contrato no tiene detalle de los costos unitarios que permitan establecer el valor real del contrato, se solicitará concepto técnico para verificar los costos reales de ejecución y determinar el efecto económico del incumplimiento en el perfil del supervisor de patio.

Se valida la observación como hallazgo administrativo con solicitud de indagación preliminar para establecer el efecto económico en el contrato del incumplimiento del perfil profesional ofertado.

## **HALLAZGO 9. ESTUDIOS DE MERCADO Y PRESUPUESTOS DETALLADOS.**

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACION (Acuerdo no. 14 de junta directiva del 5 de octubre de 2006). ARTÍCULO CUARTO. – PRINCIPIOS RECTORES: (Modificados por Acuerdos de Junta Directiva No. 59 del 24 de enero de 2008 y No. 113 del 9 de enero de 2009) La Contratación de GENSA S.A. E.S.P, está orientada por los siguientes principios que le imponen a los administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo de su objeto social y de la optimización de los recursos.

**PLANEACIÓN:** Se realizará con criterio corporativo, y deberá ser el resultado del análisis de su necesidad y conveniencia.

**EFICIENCIA:** Se garantiza el logro de los objetivos a través de los mejores medios posibles, al igual que la correcta asignación y utilización de recursos.

**ECONOMÍA:** Se adelantará haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos."

**EFICACIA:** Los resultados de las actividades propias de la gestión contractual guardarán relación con los objetivos y metas propuestas. En consecuencia, en la ejecución de los

contratos, se evaluará el resultado obtenido, en relación con los fines esperados."

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – SONDEO DE MERCADO** GENSA S.A E.S.P antes de iniciar un proceso de contratación, podrá por cualquier medio solicitar información que le permita sondear el mercado.

**PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.**  
(<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contratación-estatal>)

Principio de planeación. Impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido

estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar; el alcance de los trabajos necesarios para la acometida de la red eléctrica; el plazo real de su ejecución y el costo que demandaba su instalación.

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos.

Así, por ejemplo, es inadmisibles que un procedimiento de selección se impulse formalmente sin contar con los recursos presupuestales necesarios y pertinentes para cumplir con las contraprestaciones y pagos que debe realizar el ente territorial.

1.9. Omisión al deber de planeación. En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica. Bajo estos presupuestos, es necesario que los contratos estatales estén debidamente planeados para que el objeto contractual se pueda realizar y así satisfacer el interés público. Omitir dicho deber conduce a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto. Por otro lado, la Administración y sus funcionarios son responsables por el incumplimiento del deber legal de contar con estudios planos y diseños definitivos, previamente al procedimiento de selección, cuando tales omisiones ocasionen daños antijurídicos al contratista. La negligencia, improvisación y falta de planeación de la Administración no es excusa para desconocer las obligaciones a su cargo, sobre todo cuando el contratista asume de buena fe el contrato para ejecutar. Estas pautas también aplican a los contratos adicionales que son indispensables e inherentes a la naturaleza del contrato principal, toda vez que resultan necesarios para la cumplir el objeto contratado.

Debe aclararse que no toda falencia en la planeación del contrato implica la nulidad del mismo por ilicitud del objeto, ello ocurre cuando hay falencias que desde el momento de la celebración del contrato ponen en evidencia que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros o que los tiempos de ejecución del contrato no podrán cumplirse.

En los siguientes contratos de la muestra analizada en desarrollo de la auditoría a Gensa S. A., no se evidencia en el proceso de planeación la realización de estudios de mercado y/o presupuestos detallados que permitan establecer el valor real del servicio a contratar y dificultan el ejercicio de control fiscal sobre las inversiones realizadas, en contravención de los principios planeación, economía, eficiencia y eficacia y del artículo séptimo, sondeo de mercado, del reglamento interno de contratación.

La ausencia de un presupuesto detallado dificultó establecer la razonabilidad del valor del contrato y el cumplimiento del contrato por parte del contratista.

1. Contrato 117-2018. No se evidencia análisis de mercado.
2. Contrato 117-2017. Un presupuesto de más de \$5,000 millones se divide en dos ítemes globales para cada unidad. Lo anterior dificultó determinar cumplimiento de actividades o establecer razonabilidad del costo.
3. Contrato 118-2017. Existe presupuesto estimado, muy general de 2016. La ausencia de un presupuesto detallado dificultó establecer la razonabilidad del valor del contrato y el cumplimiento del contrato por parte del contratista.
4. Contrato 112-2017. No se evidencia realización del análisis de mercado.
5. Contrato 101-2016. El valor del proyecto del Ministerio de Minas y Energía. No se evidencia la realización del estudio de mercado. El presupuesto presentado no tiene detalle. Se establece un costo para personal de \$200 millones y no se detalla que personal se requiere, de igual forma hay un rubro para equipos por \$110 millones que no tiene mayor detalle.
6. Contrato 036-2017. El valor del proyecto del Ministerio de Minas y Energía es \$1,499,611,501. Se contrata por mayor valor. No hay estudio de precios de mercado ni presupuesto oficial detallado.
7. Contrato 022-2016. Para el cálculo del presupuesto, se estimó un valor superior al pagado el año 2015 en un 10%, basado en que el valor del proyecto está muy justo y los oferentes tal vez no vean rentable el proyecto con solo el incremento de inflación, para el valor del año 2017 se aumenta

- un 4,5%, de acuerdo al valor de inflación estimado por el área de presupuesto para la vigencia de 2017. No hay análisis de mercado, ni de precios unitarios, ni de necesidad de personal.
8. Con trato 038-2017. La justificación del valor del contrato consiste en los costos globales de 20 personas sin discriminación de asignación salarial ni factor prestacional, ni tiempo de dedicación. Lo anterior dificultó determinar cumplimiento de actividades o establecer razonabilidad del costo.
  9. Contrato 048-2017. Como soporte de los costos del precio contractual se encontró un cuadro con información de las fuentes de cotización, análisis del sector y consulta que utilizó el líder contractual en la tasación de cada uno de estos componentes, sin desagregación detallada de insumos, personal, tiempo de dedicación, calificación laboral, etc.
  10. Contrato 065-2017. El estudio de mercado se basa en una cotización de 2016 indexada con base en el IPC. No existe ningún detalle de actividades a realizar, personal suministrado, tiempo de dedicación, insumos, etc. La ausencia de un presupuesto detallado dificultó establecer la razonabilidad del valor del contrato y el cumplimiento del contrato por parte del contratista.
  11. OC180-2017. No se evidencia la realización del estudio de mercado.
  12. OC458-2017. No se evidencia la realización del estudio de mercado.

Lo anterior por incumplimiento de la normatividad interna de la Entidad y falta de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los administradores de los contratos y genera incertidumbre en la estimación real de tiempos y recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de la entidad.

### **Respuesta de la Entidad**

En la respuesta dada por la Entidad, enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se envían los documentos que se encuentran entre los estudios previos de cada uno de los contratos, a excepción del numeral 1. Contrato 101 – 2018 Acompañamiento PCH Mitú, en el que se envía una justificación del valor del contrato derivada de las condiciones específicas de la obra y de la comparación de costos con otros contratos realizados por Gensa S. A.

### **Análisis de la Respuesta**

La información enviada no permite eliminar la incertidumbre en la estimación real de tiempos y recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de la entidad,

como se evidenció en algunas de las observaciones puntuales de cada uno de los contratos.

De acuerdo con el reglamento interno de trabajo, los trabajadores de Gensa S. A. tienen como deber dar estricto cumplimiento a los manuales, procedimientos y demás documentos internos adoptados por GENSA S. A.<sup>2</sup>

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo.

## 9.1 BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

### 1. Calidad del trabajo de pintura termopaipa

En la ejecución del Contrato 117-2018 cuyo objeto es: Contratar, por el sistema de precios unitarios fijos, mantenimiento estructura metálica, caldera de la unidad I en la central Termoléctrica de Paipa, según los requerimientos incluidos en el Pliego de Condiciones y en sus Anexos, por Valor de: \$386.904.870 con el Contratista: L&E ASESORES, CONSULTORES DISEÑO Y OBRA CIVIL S.A.S, Se encontraron dos zonas con deficiencias en la calidad del trabajo.

Según respuesta dada por el administrador del contrato, responsable por parte de Gensa S. A. de la correcta ejecución del contrato, esta situación se presenta por deficiencias en el acabado previo a la aplicación de la pintura, por lo que posiblemente quedó humedad u óxido en la superficie.

En comunicación enviada el 26/03/2019 por el administrador del contrato por parte de Gensa S. A., se informa que:

*“En la visita realizada a las instalaciones de Termopaipa y específicamente a la ejecución del contrato 117-2018, se pudieron evidenciar fallas de calidad en puntos donde se había hecho pintura dentro de la ejecución del contrato mencionado. Estas básicamente estaban ubicadas en una columna del primer nivel, en el extremo externo de la unidad y en una columna sobre el lado sur de la caldera en los niveles 17,5 y 25.*

*En los tres sitios faltó que el contratista hiciera una limpieza más profunda antes de aplicar la nueva pintura.*

---

<sup>2</sup> REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP – GENSA S.A. ESP  
CAPÍTULO XII. PRESCRIPCIONES DE DISCIPLINA Y ORDEN.

Artículo 47º. Los trabajadores tienen como deberes generales los siguientes:

(...)

cc) Dar estricto cumplimiento a los manuales, procedimientos y demás documentos internos adoptados por GENSA S.A. ESP para la ejecución de las actividades propias del cargo.

*El caso se le presentó al contratista e inmediatamente trajo equipo y personal para hacer las debidas intervenciones, consistentes en un nuevo y riguroso lijado y posterior limpieza y aplicación de las capas de pintura requeridas”.*

Dado que se corrigió la situación detectada se presenta como beneficio del proceso auditor por valor de por \$70,000.

## **2. Calidad del trabajo de pintura puerta mitú.**

En la ejecución del Contrato 006-2018 cuyo Objeto es: Obras para la construcción del cerramiento en la central diésel de generación del municipio del Mitú (Vaupés) con el contratista Construcciones Montajes y Mantenimiento CMM-EU, se encontraron fallas en el aislamiento del revestimiento acústico, que permitió la infiltración de agua y oxidación afectando la puerta; situación que debió haber sido prevista por Gensa S. A. y el contratista cuando se planeó y realizó todo el cerramiento.

Efectivamente, en visita de campo realizada el 31 de marzo de 2019, se encontraron varias zonas con deficiencias en la calidad de la pintura aplicada en dos puertas externas Se observan en general tres fenómenos que afectan la calidad de la pintura, oxidación, descascaramiento y desprendimiento de sello.

Según respuesta dada por el administrador del contrato, esta situación se presenta por deficiencias en el aislamiento del revestimiento acústico que permite la infiltración de agua y oxidación que sale y afecta la pintura.

El valor del área afectas de estima en \$2.587.500.

### **Respuesta de la Entidad**

De la respuesta de la Entidad, enviada con consecutivo 0010982019 de 26/04/2019, se resalta:

*“De acuerdo a lo conversado con el auditor de la Contraloría General de la República y atendiendo el compromiso adquirido en la visita realizada, se presenta a continuación el registro fotográfico como evidencia de las acciones correctivas adelantadas por parte del contratista CMM, quien adelantó los arreglos y trabajos solicitados, atendiendo así la garantía contractual...”*

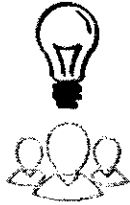
### **Análisis de la Respuesta**

Vistas las evidencias de realización de la reparación de la puerta enviadas por la entidad, y dado que se corrigió la situación detectada se aprueba como beneficio del proceso auditor por \$2.587.500.

## 10 ANEXO 2. ESTADO FINANCIEROS

**GENSA S.A ESP**  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**Al 31 de diciembre de 2018 Y 2017**  
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

ACTIVO		2018	2017	PASIVO Y PATRIMONIO		2018	2017
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>300.455.997</b>	<b>303.033.927</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b>		<b>245.139.415</b>	<b>183.596.874</b>
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	23 y 31	106.602.745	79.603.261	PRESTAMOS POR PAGAR	2,13 y 3,8	39.294.447	28.021.826
INVERSIONES	24 y 3,2	1.306.679	1.279.636	CUENTAS POR PAGAR	2,14, 3,9 y 3,1	75.153.300	79.790.897
CUENTAS POR COBRAR	25 y 3,3	113.907.428	93.982.672	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2,15 y 3,11	1.016.359	1.114.633
PRESTAMOS POR COBRAR	2,0 y 3,4	1.323.059	1.113.093	OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DERIVADOS	2,77	8	10.195
INVENTARIOS	28 y 3,5	18.814.843	14.942.603	OTROS PASIVOS	3,12	128.675.309	74.659.322
OTROS ACTIVOS	2,10 y 3,7	74.109.243	73.512.378				
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>		<b>921.770.401</b>	<b>691.947.335</b>	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>		<b>167.900.007</b>	<b>288.193.098</b>
INVERSIONES	24 y 3,2	183	135	PRESTAMOS POR PAGAR	2,3 y 3,8	82.361.816	125.416.321
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	2,9 y 3,6	602.314.532	579.734.840	CUENTAS POR PAGAR	3,9 y 3,18	71.083.996	87.305.431
OTROS ACTIVOS	7,10 y 3,7	19.455.785	102.212.360	OTROS PASIVOS	3,12	54.454.995	73.477.335
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>921.226.457</b>	<b>945.581.292</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>433.039.422</b>	<b>688.789.960</b>
				<b>PATRIMONIO</b>	<b>3,13</b>		
				CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO		441.117.047	441.117.047



NOTAS	2018	2017
<b>CUENTAS DE OTRAS DEUDORAS</b>		
<b>ACTIVOS CONTINGENTES</b>	1.697.701.784	1.571.242.608
OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	1.658.051.180	1.561.309.482
LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12.637.624	8.933.126
<b>DEUDORAS DE CONTROL</b>	9.336	0
OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	5.336	0

*Dijolgo Micolta González*  
Presidente  
Ver certificación anexa

*Gladys Clemencia Hurtado Grisales*  
Contadora TP 69995-T  
Ver certificación anexa

*Eduardo Alberto Arias Zuluaga*  
C.P. Revisor Fiscal con T.P. 15357-T  
En representación de Nexia MGA International S.A.S.  
Registro No. 312-T

RESERVAS	0	0
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(190.719.345)	(216.388.524)
RESULTADO DEL EJERCICIO	22.560.030	35.669.179
IMPACTOS POR LA TRANSICIÓN AL NUEVO MARCO DE REGULACIÓN	215.229.303	215.229.303
GANANCIAS O PERDIDAS POR COBERTURAS DE FLUJOS DE EFECTIVO	0	155.196
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>498.197.036</b>	<b>475.782.392</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>931.220.457</b>	<b>915.581.292</b>
<b>PASIVOS CONTINGENTES</b>	<b>708.674.027</b>	<b>638.565.648</b>
GARANTÍAS CONTRACTUALES	665.140.800	601.574.400
LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	17.042.918	5.255.368
OTROS PASIVOS CONTINGENTES	26.490.309	31.735.880
<b>ACREEDORAS DE CONTROL</b>	<b>449.190.595</b>	<b>357.222.896</b>
BIENES RECIBIDOS DE TERCEROS	3.818.687	0
OTRAS CUENTAS ACREEDORAS DE CONTROL	154.430.848	100.772.828
PRESTAMOS POR RECIBIR	291.150.000	256.450.000

**GENSA S.A ESP**  
**ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL**  
Al 31 de diciembre de 2018 Y 2017  
(Valores expresados en miles de pesos colombianos)

<b>INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>		<b>680.754.836</b>	<b>584.027.076</b>
VENTA DE SERVICIOS		659.890.096	526.925.926
VENTA DE BIENES		20.873.840	27.101.150
<b>COSTO DE VENTAS Y OPERACION</b>			<b>488.339.001</b>
<b>UTILIDAD BRUTA</b>		<b>82.250.059</b>	<b>65.697.075</b>
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	2.17 y 3.17	21.778.070	20.433.439
<b>UTILIDAD O PERDIDA OPERACIONAL</b>			<b>45.263.636</b>
INGRESOS FINANCIEROS			2.698.178
GASTOS FINANCIEROS	3.17	26.149.073	19.113.970
OTROS INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES	3.15 y 3.17		18.102.782
<b>UTILIDAD PERIÓDICA ANTES DE IMPUESTOS</b>			<b>46.950.626</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS CORRIENTE	3.17	17.202.854	11.349.771
<b>RESULTADO DEL PERÍODO</b>		<b>22.702.062</b>	<b>35.600.855</b>
OTRO RESULTADO INTEGRAL			68.324
<b>RESULTADO INTEGRAL DEL PERÍODO</b>		<b>22.560.030</b>	<b>35.669.179</b>

*Dijolgo Micolta González*  
Presidente  
Ver certificación anexa

*Gladys Clemencia Hurtado Grisales*  
Contadora TP 69995-T  
Ver certificación anexa

*Eduardo Alberto Arias Zuluaga*  
C.P. Revisor Fiscal con T.P. 15357-T  
En representación de Nexia MGA International S.A.S.  
Registro No. 312-T